



FACULTAD DE DERECHO

**LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES
UNIDAS, EN RELACIÓN AL PRINCIPIO DE NO AGRESIÓN Y DE NO
INJERENCIA POR PARTE DE UN ESTADO EN OTRO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PRESENTADO EN CONFORMIDAD A LOS
REQUISITOS PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

**PROFESOR GUÍA:
DR. PABLO ZAMBRANO ALBUJA**

**AUTOR:
ESTEBAN ALEJANDRO TORRES VALENCIA**

2010

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema y tomando en cuenta la Guía de Trabajos de Titulación correspondiente.

DR. PABLO ZAMBRANO ALBUJA

ABOGADO

C.I. 170721622-0

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.

ESTEBAN ALEJANDRO TORRES VALENCIA**C.I. 171423569-2**

AGRADECIMIENTOS

A mis padres, quienes me han apoyado incondicionalmente y que gracias a su esfuerzo he cumplido y logrado con algunas de mi metas, a quienes les debo todo.

A mi director de tesis, por su dirección, conocimiento, ayuda, paciencia y amistad brindada para el desarrollo del trabajo de titulación.

Esteban A. Torres V.

DEDICATORIA

A mis padres, familia y amigos y quienes
confiaron en mi.

Esteban A. Torres V.

RESUMEN

La investigación, abarca desde los antecedentes y hechos históricos que han formado el contexto de las relaciones internacionales y de los conflictos suscitados durante el siglo XX e inicios del XXI, hasta las medidas y formas de solución que se han adoptado por parte de la comunidad internacional con el objetivo de prevenir roces que eventualmente pudieran derivar en conflictos y actos de violencia que quebranten la paz y seguridad internacional.

Es así que se ha dado la creación de dos Organizaciones a lo largo de la historia, a las que se les ha encomendado la gran responsabilidad de ser quienes velen por la paz y seguridad, siendo esta su principal función y propósito. Actualmente solo existe una de ellas siendo la sucesora de la primera, la cual era la Sociedad de Naciones; hoy en día es la Organización de las Naciones Unidas.

Sin embargo al tratar el tema resulta que la primera desapareció por no haber podido consolidar su actuación de la manera correcta requerida para el efecto; por otro lado las NN.UU. van cayendo en el mismo problema más aun cuando su accionar no se encuentra a la vanguardia y de la realidad actual.

La conclusión para este tema resulta ser que lógicamente se requiere de cambios, de reformas a las bases que inicialmente se sentaron para que rigieran el accionar de las Naciones Unidas y particularmente de su Órgano con más poder y prácticamente de quien depende toda decisión que se tome para cumplir el fin de la Organización; ya que actualmente a pesar que ha tenido muchos aciertos en sus actuaciones, también ha sufrido desaciertos por el motivo de que la estructura normativa sobre la que se basa para la toma de sus decisiones, responde a una realidad de hace 65 años. Para afianzar esta conclusión se ha realizado un análisis de tres casos en particular dos de los cuales se refieren a desarme nuclear y otro en el cual se puede claramente ver la negligencia cometida por el C.S. y por lo tanto de la misma Organización.

ABSTRACT

The research, ranging from history and historical events that have shaped the context of international relations and conflicts arising during the twentieth century and early twenty-first, up the steps and forms of settlement that have been adopted by the international community in order to prevent friction which could possibly lead to conflicts and acts of violence that violate international peace and security.

Thus has been the creation of two organizations throughout history, which have been entrusted with great responsibility to be who ensure peace and security, this being its primary function and purpose. Currently there is only one of them being the successor to the first, which was the League of Nations, today is the United Nations Organization.

But when discussing that the first disappeared at not being able to consolidate its action as required to correct the effect on the other hand the UN will fall into the same problem even if their actions are not found the cutting edge and current reality.

The conclusion to this issue turns out that logically requires changes, amendments to the foundation initially laid to govern the actions of the United Nations and particularly of his body with more power and who depends almost every decision taken to achieve the purpose of the Organization, and now even that has had many successes in its actions, has also suffered failures on the ground that the policy framework on which it relies when making their decisions, responds to a reality 65 years ago. To reinforce this conclusion has been an analysis of three cases including two of which relate to nuclear disarmament and another in which one can clearly see the negligence of the CS and therefore the same organization.

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. CAPÍTULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	3
1.1 PERSPECTIVA DEL AMBIENTE MUNDIAL EN LOS AÑOS 1900 Y SIGUIENTES.....	3
1.2 PRIMERA GUERRA MUNDIAL	4
1.3 LOS TRATADOS DE PAZ	5
1.3.1 LA CONFERENCIA DE PARIS (1919)	5
1.3.2 EL TRATADO DE VERSALLES (1919)	6
1.4 LA SOCIEDAD DE NACIONES	7
1.4.1 MIEMBROS DE LA SOCIEDAD DE NACIONES.....	10
1.4.2 ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD DE NACIONES	10
1.4.2.1 LA ASAMBLEA	11
1.4.2.2 EL CONSEJO	12
1.4.2.3 LA SACRETARÍA	14
2. CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LAS NACIONES UNIDAS	16
2.1 ANTECEDENTES.....	16
2.1.1 LA CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO	19
2.2 LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.....	21
2.3 ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS NACIONES UNIDAS .	24
2.3.1 LA ASAMBLEA GENERAL	24
2.3.2 CONSEJO DE SEGURIDAD	27
2.3.3 EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (ECOSOC)	28
2.3.4 EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA	29
2.3.5 LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA	30
2.3.6 LA SECRETARÍA.....	32

3. CAPÍTULO III EL CONSEJO DE SEGURIDAD	34
3.1 GENERALIDADES	34
3.1.1 FUNCIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.....	40
3.1.2 COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.....	42
4. CAPÍTULO IV ANÁLISIS DE LOS IMPEDIMENTOS Y POSIBLE SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD	46
4.1 GENERALIDADES DEL PROBLEMA	46
4.2 FORMAS DE COMO EL CONSEJO DE SEGURIDAD OBLIGA AL CUPLIMIENTO DE SUS RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES.....	49
4.3 ¿CABE OTROGAR NUEVAS ATRIBUCIONES AL CONSEJO DE SEGURIDAD?.....	53
4.4 PROPUESTA DE REFORMA A LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.....	56
5. CAPÍTULO V CASOS EN LOS CUALES SE PUEDE VER EL ACCIONAR DEL CONSEJO DE SEGURIDAD...	58
5.1 CASO DEL DESARROLLO DE ENERGÍA NUCLEAR EN IRÁN.....	58
5.2 CASO DE INTERVENCIÓN MILITAR POR PARTE DE ESTADOS UNIDOS EN IRAK EN MARZO DEL 2003	60
5.3 CASO DE LAS PRUEBAS BALÍSTICAS NUCLEARES REALIZADAS POR PARTE DE CORÉA DEL NORTE	62

6. CAPÍTULO VI CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES	63
6.1 CONCLUSIONES DERIBADAS DE LA INVESTIGACIÓN ...	63
6.2 CONCLUSIONES PERSONALES DERIBADAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	64
 BIBLIOGRAFÍA	 66
 ANEXO.....	 71

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, la humanidad ha buscado, en una lucha sin cuartel, el poder vivir en un ambiente de paz y seguridad. En pleno siglo XX cuando las diferentes naciones en el continente Europeo se encontraban en pleno afianzamiento como repúblicas; otras continuaban siendo imperios o reinados.

Pero a pesar de esto era una época de paz que, después de las guerras napoleónicas y la revolución industrial se comenzó con la aplicación de los principios, doctrinas y filosofías que había dejado como legado la Revolución Francesa para poder establecer y definir tendencias políticas de los Estados y establecerse como tales.

Sin embargo la ambición de poder siempre presente, ha causado que se quebrante la paz y seguridad internacionales e reiteradas ocasiones, durante el siglo XX y hasta la actualidad, por esta razón la comunidad internacional con el fin de intentar mantener estándares internacionales de convivencia para evitar los roces que generen intranquilidad y conflicto, han hecho intentos fallidos de ponerse de acuerdo y llegar a consensos, pero en otras ocasiones se lo ha logrado dejando de lado diferencias raciales, religiosas y tendencias de pensamiento político.

Por esta razón este trabajo analiza las diferentes instituciones que se han creado, que han desaparecido y han vuelto a resurgir con otros nombres e ideologías, concebidos por la comunidad internacional para lograr el tan anhelado fin de paz y seguridad.

El análisis contempla una vista hacia los hechos que marcaron la historia, como la Primera y Segunda guerras mundiales en donde se apreció, de una manera muy cruda de lo que era capaz el hombre viviendo en un mundo sin consensos y totalmente anárquico. A raíz de esto se crea la Sociedad de Naciones que posteriormente desaparecería, dando paso a la Organización Mundial de las Naciones Unidas.

Se pretende analizar su estructura y particularmente la del Consejo de Seguridad de las NN.UU. órgano con mayor poder de decisión dentro del Organismo y prácticamente siendo el que controla toda acción que se puede tomar en la busca de mantener un estado de paz y seguridad. Se analizará las razones por las cuales es tan indispensable un cambio interno de su estructura y de la importancia de que esta Organización encargada de velar por la comunidad internacional se encuentre a la vanguardia del avance vertiginoso y rápido en que se desarrolla la vida en la actualidad.

En definitiva es un trabajo analítico sobre una realidad actual que pretende aportar con nuevas propuestas e intentar crear conciencia para mejorar las condiciones de las relaciones internacionales.

1. CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1 PERSPECTIVA DEL AMBIENTE MUNDIAL EN LOS AÑOS 1900 Y SIGUIENTES.

En el panorama internacional en los años 1900 en pleno inicio del siglo XX, se creía que se estaba viviendo en un gran periodo en el cual imperaba la paz y las buenas relaciones entre países, especialmente entre las potencias; y que incluso se pensaba era una época de desarrollo y progreso, gracias a la revolución industrial,¹ que años antes había sido un acontecimiento que cambio la forma de vivir de toda Europa y que influyó en todo el mundo.

Pero la situación era otra, ya que en realidad se estaban forjando nuevas formas de nacionalismos, que en lugar de aportar para que se consoliden las alianzas en toda Europa y se forme un solo conglomerado que abogue en pro de la paz, estabilidad y desarrollo mundial, estaban fomentando el interés propio de acumular poder para “sobresalir” y ejercer control sobre el resto de la comunidad internacional especialmente con los países vecinos.

Es así que, en Europa se empiezan a desencadenar una serie de acontecimientos que propiciarían el enfrentamiento no solo en el ámbito político y económico, si no también en el militar, amenazando la presunta paz y prosperidad que en esos momentos aparentemente se vivía.

Entre los acontecimientos más importantes que se suscitaron y desencadenaron la ola de actos violentos con los cuales se puso en riesgo la paz de Europa y de la comunidad internacional fueron la revolución rusa de 1917;² las alianzas hechas entre los países europeos, la primera entre

¹ Es un periodo histórico, comprendido entre la segunda mitad del siglo XVIII y principios del XIX, en el cual Inglaterra y luego todo el resto de Europa sufrió grandes cambios socioeconómicos, tecnológicos y culturales. “Revolución Industrial”, *Wikipedia la Enciclopedia Libre*, disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/Revolución_Industrial, consultado el 9 de Junio del 2010, hora 09:30 a.m.

² Fue un movimiento político que había iniciado años antes hacia 1905, en donde se dan varias manifestaciones, en las cuales se unieron la burguesía con el proletariado para protestar por un

Alemania y el Imperio Austro Húngaro, y la segunda entre Italia, Gran Bretaña, Francia y Rusia; las rivalidades por los intereses comerciales y de colonización que se intensificaron y el claro sentimiento expansionista de algunas potencias; y finalmente lo que precipitó un enfrentamiento armado fue el atentado terrorista perpetrado por un activista Bosnio en contra del heredero al trono Austro-Húngaro, el archiduque Francisco Fernando y su esposa en Sarajevo – Servia el 28 de Junio de 1914, este acontecimiento en particular es el que originó la llamada Gran Guerra o Primera Guerra Mundial.

1.2 PRIMERA GUERRA MUNDIAL

El 28 de Julio de 1914, el Imperio Austro – Húngaro declara la guerra a Servia, acusando a su gobernante por el atentado perpetrado en contra del archiduque Francisco Fernando, este hecho precipitó y marcó el inicio de uno de los de los conflictos armados más sangrientos y cruentos de la historia. Este conflicto se desarrolló entre los años 1914 y 1918, los dos bandos enfrentados eran el imperio Austro – Húngaro³ y Alemania que se convirtió en aliado, ante la posibilidad de que Rusia de uniera a Servia luego de que estallara la guerra, lo cual sucedió y Alemania también declaró la guerra a Rusia, y como era de esperarse Francia atacó a Alemania ya que era aliado de Rusia por lo cual los Alemanes decidieron atacar a Francia cruzando por territorio Belga lo que provocó la declaración de guerra por parte de Gran Bretaña a Alemania por haber violado territorio Belga, así el Reino Unido entraba como actor buscando conservar su estatus de potencia mundial y de ejercer su poder como tal. Por la magnitud de este conflicto, que terminó transformándose una contienda a escala Europea, las hostilidades que habían iniciado con dos países, terminó

alza de salarios y mejora de las condiciones laborales, estos hechos hacen que el Zar se convierta en enemigo del pueblo y cada vez se acentuaron las diferencias hasta que en 1917 luego de que en Rusia gobernare un gobierno temporal después de haber sustituido al Zar en 1905, se da definitivamente la expulsión del gobierno provisional, lo cual llevo al establecimiento de la Unión Soviética; esta revolución de 1917 desplazó a la autocracia del último Zar por la idea de una nación más liberal y en la segunda fase de esta revolución, los Bolcheviques adquieren protagonismo y liderazgo bajo la dirección de Lenin.

³ Fue un Estado Europeo que apareció en 1867, cuando se dio por parte del Imperio Austriaco el reconocimiento de que el Reino Húngaro, constituía una entidad autónoma dentro del Imperio Austriaco, que una vez unidos, hacia 1914 fueron considerados una de las grandes potencias a nivel mundial por su sistema económico.

involucrando a 32, de los cuales 28 eran Aliados contra 2 que eran Alemania y el Imperio Austro – Húngaro, incluso actuaron países que no se encontraban dentro de territorio Europeo, como Canadá, EE.UU. y Japón.

Este conflicto fue el más sangriento y destructivo después de la Segunda Guerra Mundial, movilizó a más de sesenta y cinco millones de soldados, se produjeron alrededor de 12 millones de bajas entre militares y población civil y fue de tal magnitud que prácticamente fue el primer conflicto en el cual más de la mitad del territorio del planeta fue usado para el desarrollo de este conflicto.

Este conflicto armado, tuvo su fin el 11 de Noviembre de 1918 con la firma del Armisticio por parte de Alemania y de los países Aliados vencedores de la guerra en el cual Alemania debía cumplir con la exigencia del presidente estadounidense Woodrow Wilson⁴, y esta condición consistía en que debía dejar de ser un país imperialista y transformarse en una república democrática para poder llevar de mejor manera los acuerdos y forjar una paz duradera. La suscripción de este Armisticio, hizo que cesaran todas las hostilidades e incursiones armadas por parte de los dos bandos.

1.3 LOS TRATADOS DE PAZ

1.3.1 LA CONFERENCIA DE PARIS (1919)

Una vez cesadas las hostilidades entre las naciones que participaron en los enfrentamientos armados, era tiempo de sentar las bases para la paz y la estabilidad económica y social no solo en Europa si no, en todo el mundo; por esta razón, los países Aliados (vencedores), en su intento de reestablecer la normalidad, se reúnen el 18 de enero de 1919 en la Conferencia de Paris, en donde se forma un comité formado por cuatro de los líderes principales el presidente estadounidense Woodrow Wilson, el premier británico Lloyd

⁴ Presidente de los EE.UU., su periodo fue de 8 años, parte de su vida política la dedicó a desarrollar grandes proyectos en su país como la creación de la Reserva Federal, fue un participante activo en la consecución de la paz durante la Primera Guerra Mundial, den donde contribuyó con sus ideas lo cual lo hizo acreedor al premio Nobel de la Paz en 1919, murió en 1924.

George⁵, el primer ministro francés Georges Clemenceau⁶ y por el jefe del ejecutivo italiano Vittorio Emanuele Orlando⁷, esta conferencia fue para realizar las negociaciones y establecer los parámetros en los cuales se iba a realizar las negociaciones.

La Conferencia de París fue un foro, en el cual entre la reorganización del mapa geopolítico y otras cosas que se trataron para el reestablecimiento de la paz, sirvió de foro para habilitar un mecanismo de diseño del nuevo sistema internacional, también resolvió las necesidades inmediatas para el continente Europeo, como era en ese momento la reconstrucción, la toma de decisión acerca del futuro de las posesiones territoriales de Alemania en ultramar y de los territorios del Imperio Otomano⁸.

1.3.2 EL TRATADO DE VERSALLES (1919)

El tratado de Versalles fue el tratado de paz que firmaron los países Aliados con Alemania el 28 de Junio de 1919 en el salón de los espejos del Palacio de Versalles a las afueras de París. Este hecho se dio cinco años después de que sucediera el atentado en contra del Archiduque Francisco Fernando y su esposa, hecho que fue el detonante de la Guerra; este tratado entró en vigor el 10 de Enero de 1920.

Este tratado contenía varias condiciones para Alemania que prácticamente fueron impuestas a la fuerza, ya que los Aliados consideraban que Alemania era la responsable y culpable de haber iniciado la Guerra; el objetivo principal

⁵ Primer Ministro Británico de 1916 a 1922, perteneció al partido liberal, fue protagonista en las negociaciones por reestablecer la paz luego de la Primera Guerra Mundial, fue conciliador en el establecimiento de la de las negociaciones con Alemania y acepto que se trató de manera dura al sancionar al país germano.

⁶ Fue un político y periodista francés, desempeñó las funciones de primer ministro por dos ocasiones, su segundo mandato transcurrió durante el final de la Primera Guerra Mundial, fue quien lideró a Francia para la victoria sobre los alemanes y aportó de manera muy significativa para las negociaciones y el reestablecimiento de la paz y la reconstrucción de Europa.

⁷ Fue un político italiano que apoyó y defendió a Italia en la Conferencia de Paz después de la Primera Guerra Mundial, cuando Mussolini tomó el poder fue un opositor de la política fascista, al final de la Segunda Guerra, colaboró en la elaboración de una Constitución Republicana.

⁸ NEILA HERNÁNDEZ JOSÉ LUIS: *La Articulación del Sistema Internacional de Versalles. La Sociedad de Naciones, 1919-1923*, Madrid – España, Ed. Ariel, 2001, pp. 288.

de este acuerdo, consistía en evitar futuros conflictos que pudieran derivar en la terrible catástrofe vivida a causa de la guerra.

Entre las condiciones impuestas a Alemania, se encontraban: la pérdida de todas sus colonias y de los territorios en donde se encontraran en posesión, que de acuerdo a los catorce puntos propuestos por el presidente estadounidense Woodrow Wilson como condición de sentarse en la mesa de negociaciones con Alemania se imponía que esta nación debía, suprimir el servicio militar obligatorio, reducir su ejército a máximo cien mil hombres, desmilitarizar todas las zonas ocupadas, se le prohibió importar o producir cualquier tipo de armamento, y en general se le limitó en todo lo concerniente a la posesión de buques tanques y demás tipo de material bélico sea terrestre, marítimo y aéreo; además el ex – emperador Guillermo II fue juzgado por cometer actos en contra de la paz y moral mundial.

Se le condenó además al pago de una indemnización en numerario por los daños y agresiones cometidas en contra de Gran Bretaña, Francia, Bélgica e Italia; también perdió territorio y recursos tecnológicos y naturales.

A parte de esto, el Tratado de Versalles también estableció la creación de la Sociedad de Naciones.

1.4 LA SOCIEDAD DE NACIONES

La Sociedad de Naciones o también llamada Liga de Naciones, fue un Organización Mundial que se creó a raíz de la magnitud de la tragedia que significó la Primera Guerra Mundial, para poder proceder con la creación de esta Organización, impulsores⁹ de este proyecto se basaron en cuatro puntos fundamentales:

⁹ El principal promotor de este tipo de políticas internacionales fue el presidente estadounidense Woodrow Wilson, quien en Mayo de 1916 ya había propuesto la creación de un plan de organización mundial. NEILA HERNÁNDEZ JOSÉ LUIS: *La Articulación del Sistema Internacional de Versalles. La Sociedad de Naciones, 1919-1923*, Madrid – España, Ed. Ariel, 2001, pp. 284.

- 1) Las opiniones de los tratadistas y la evolución histórica de las relaciones internacionales;
- 2) La acción de las sociedades pacifistas, quienes gozaban de una gran influencia política y abogaban por la creación de una entidad dedicada a la paz;
- 3) Las 14 propuestas del presidente estadounidense Woodrow Wilson, que hablaban de la necesidad de crear una institución internacional, para que sean planteados los grandes lineamientos de paz en el futuro, una de ellas decía que: *“Había que crear una asociación general de naciones, en virtud de convenios formales, con el fin de crear garantías mutuas de independencia política y de integridad territorial, tanto para los pequeños como para los grandes Estados.”*¹⁰
- 4) Los principales proyectos presentados a nivel mundial para establecer Organizaciones Internacionales.

Este proyecto de organización de la comunidad internacional, originó el desarrollo y producción de un marco académico e intelectual, en el cual se formaría un nuevo capítulo en el estudio de las relaciones internacionales y cambiaría la visión del mundo a cerca de estas. El principio fundamental en el que se basaba la creación de la Sociedad de Naciones, era el principio de autodeterminación de los pueblos, el cual a su vez debía ser garantizado por esta Organización Internacional.¹¹

Esta organización, según su propuesta, no debía servir simplemente como un medio para resolver las disputas, si no que, debía ser un gran órgano que propiciara y promoviera la vida pacífica entre las naciones, coordinando las acciones necesarias a nivel internacional para lograr tal objetivo.

¹⁰ FIGUEROA PLA, ULDARICIO: *Manual de Organismos Internacionales*, Chile, Ed. Jurídica de Chile, 1989, pp. 25.

¹¹ NEILA HERNÁNDEZ JOSÉ LUIS: *Historia de las relaciones internacionales contemporáneas, La Articulación del Sistema Internacional de Versalles. La Sociedad de Naciones, 1919-1923*, Madrid – España, Ed. Ariel, 2001, pp. 284.

La creación de la Sociedad de Naciones, culminó con los diferentes esfuerzos que por diferentes caminos habían influido y aportado para la consecución de la paz. La Sociedad de Naciones, fue un organismo casi universal, tuvo 41 miembros signatarios, llegó a tener 60 miembros, para luego terminar en 44 ya que e sus estatutos contemplaban la posibilidad de retiro voluntario¹².

En la opinión del tratadista Frank P. Walters, la S.N. fue “una experiencia revolucionaria”, ya que, “supuso el primero movimiento eficaz hacia la organización de un orden político y social mundial, en el que los intereses comunes de la humanidad pedían ser observados y servidos por encima de las barreras de la tradición nacional, diferencia racial o distancia geográfica”¹³.

La creación de la S.N., cambió radicalmente a la forma de ver, hacer y llevar las relaciones entre Estados; además produjo profundas transformación en las variaciones de los principios regentes del Derecho internacional, e inclusive innovaron los métodos y las convicciones generales que hasta ese momento formaban la base la opinión pública.

La Sociedad de Naciones, tenía como tarea primordial el garantizar la paz mediante la seguridad colectiva y el de construirla, a través de la cooperación. Esta nueva organización internacional fue en su esencia una asociación de Estados y entre, estos persiguieron su objetivo principal que fue el de garantizar y crear las condiciones para la paz entre las naciones.

El Pacto de la Sociedad de Naciones, fue firmado en Versalles – París – Francia, el 28 de Junio de 1919; entró en vigor el 10 de Enero de 1920¹⁴.

¹² FIGUEROA PLA, ULDARICIO: *Manual de Organismos Internacionales*, Chile, Ed. Jurídica de Chile, 1989, pp. 29.

¹³ NEILA HERNÁNDEZ JOSÉ LUIS: *Historia de las relaciones internacionales contemporáneas, La Articulación del Sistema Internacional de Versalles. La Sociedad de Naciones, 1919-1923*, Madrid – España, Ed. Ariel, 2001, pp. 290.

¹⁴ SIMKIN JOHN, “*League of Nations*”, *Spartacus*, última actualización, disponible en: <http://www.spartacus.schoolnet.co.uk/FWWleague.htm>, consultado el 22 de Junio del 2010, hora: 11:52 a.m.

1.4.1 MIEMBROS DE LA SOCIEDAD DE NACIONES

La Sociedad de Naciones, tuvo tres clases de miembros: los originarios, los Estados invitados, y los Estados admitidos. Los primeros eran aquellos que suscribieron y ratificaron el Tratado de Versalles como potencias aliadas durante la Guerra, los vencidos fueron excluidos de la firma de este tratado en un inicio por su condición de perdedores y como sanción por lo que habían ocasionado.

Los Estados invitados, eran aquellos que actuaron en condición de neutrales durante el conflicto armado, es decir que no tomaron parte en las acciones bélicas que se desarrollaron en el territorio europeo; pero que a pesar de no haber sido protagonistas, fueron invitados a suscribir el pacto de la Sociedad de Naciones des pues de haber entrado en vigencia. Por su condición de neutral, justamente se estableció la sede permanente de la Organización en Ginebra – Suiza.

Por último, los Estado admitidos, se los consideraron a los que por su propia iniciativa, tuvieron la voluntad de pertenecer a la Organización, sometiéndose a un riguroso proceso de admisión¹⁵.

1.4.2 ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD DE NACIONES

La acción de la Sociedad de Naciones estaba dada por tres órganos principales: el Consejo, la Asamblea y la Secretaría¹⁶. El pacto de la Sociedad de Naciones, también estableció la creación de dos instituciones, como lo son

¹⁵ FIGUEROA PLA, ULDARICIO: *Manual de Organismos Internacionales*, Chile, Ed. Jurídica de Chile, 1989, pp. 29.

¹⁶ RECOPIACIÓN HECHA POR LA CÁTEDRA DE ESTUDOS INTERNACIONALES NAZIOARTEKO IKASKETEN CÁTEDRA DE LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO DE LA CONFERENCIA DE PARÍS, *Pacto de la Sociedad de Naciones Artículo 2*, última actualización disponible en: <http://www.ehu.es/ceinik/tratados/1TRATADOSSOBREORGANIZACIONESINTERNACIONALES/11SociedaddeNacionesyNacionesUnidas/OI111.pdf>, consultado el 22 de Junio del 2010, hora: 10:45 a.m.

el Tribunal Permanente de Justicia, actualmente llamada la Corte Internacional de Justicia¹⁷, y la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.)¹⁸

1.4.2.1 LA ASAMBLEA

Este era el cuerpo plenario y deliberante, en el cual participaban todos los Estados Miembros, quienes tenían derecho a voto; las sesiones ordinarias se las celebraba una vez al año en el mes de Septiembre, aunque se contemplaba la posibilidad de que hubiera sesiones extraordinarias en caso de tener que tratar temas urgentes.

La asamblea era el órgano máximo de la Organización, se elegía a un presidente a través de votación y a 6 vicepresidentes, quienes a su vez pasaban a presidir las diferentes comisiones en las cuales se encontraba dividida la Asamblea¹⁹. Estas comisiones eran: Comisión de Asuntos Constitucionales y Jurídicos; Comisión de Organizaciones Técnicas, Cooperación Intelectual; Comisión de Reducción de Armamentos; Comisión de Cuestiones Presupuestarias; Comisión de Asuntos Sociales; y, Comisión de Asuntos Políticos, Mandatos y Esclavitud.

La asamblea tenía la plena competencia para tratar todo tema relacionado con la paz, es decir, todo lo que se encuentre dentro de la esfera de acción de la S.N. o que pueda afectar la paz mundial esto, según el artículo tres del Pacto de la Sociedad de Naciones.

Sin embargo, la Asamblea, a pesar de tener conocimiento de temas de tipo político y sobre temas de mucha importancia, era el Consejo quien las resolvía ya que era el que poseía esa atribución.

¹⁷ Es el principal órgano judicial de las NN.UU., este órgano fue creado por la S.N., está facultado para conocer y resolver las controversias entre los Estados mediante la aplicación de normas de derecho internacional y puede emitir opiniones consultivas, sobre diferentes temas de carácter jurídico que le sean consultadas. LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, *Página Oficial de la Corte Internacional de Justicia*, disponible en: <http://www.icj-cij.org/homepage/sp/>, consultado el 23 de Junio del 2010, hora 15:22 p.m.

¹⁸ Es una agencia especializada de las NN.UU.....

¹⁹ FIGUEROA PLA, ULDARICIO: *Manual de Organismos Internacionales*, Chile, Ed. Jurídica de Chile, 1989, pp. 34.

Las atribuciones exclusivas de la Asamblea, eran el poder invitar a los Miembros del Pacto a que revisaran los tratados que hayan dejado de ser aplicables y también las situaciones las cuales pudieran poner en peligro la paz mundial.²⁰

La Asamblea también poseía atribuciones que las ejercía conjuntamente con el Consejo, las cuales eran: aumentar el número de miembros del Consejo, nombrar al Secretario General, elegir a los miembros del Tribunal de Justicia Internacional, y aprobar enmiendas al Pacto.

1.4.2.2 EL CONSEJO

El Consejo era un órgano de la Sociedad de Naciones, que al igual que la Asamblea, entre sus funciones se encontraba según el artículo cuarto del Pacto, el conocer acerca de toda cuestión que entre en la esfera de acción de la Sociedad o que afecte la paz mundial²¹.

El Consejo se componía de representantes de las principales Potencias Aliadas y asociadas y de representantes de cuatro miembros más de la Sociedad. Los Miembros del Consejo estaban divididos en dos categorías: los Permanentes²² y los No Permanentes²³.

Esta clasificación de los miembros del Consejo, provocó que se rompiera el principio de igualdad de los Estados, ya que en la práctica fue difícil

²⁰ FIGUEROA PLA, ULDARICIO: *Manual de Organismos Internacionales*, Chile, Ed. Jurídica de Chile, 1989, pp. 34.

²¹ RECOPIACIÓN HECHA POR LA CÁTEDRA DE ESTUDOS INTERNACIONALES NAZIOARTEKO IKASKETEN CÁTEDRA DE LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO DE LA CONFERENCIA DE PARÍS, *Pacto de la Sociedad de Naciones Artículo 4, numeral 4*, última actualización disponible en: <http://www.ehu.es/ceinik/tratados/1TRATADOSOBREORGANIZACIONESINTERNACIONALES/11SociedaddeNacionesyNacionesUnidas/OI111.pdf>, consultado el 24 de Junio del 2010, hora: 12:05 a.m.

²² Esta calidad la ostentaron las potencias aliadas y las asociadas durante la Guerra, los cinco que fueron considerados como tal fueron: el Reino Unido, Francia Italia y Japón y el quinto puesto era de EE.UU. quien nunca llegó a ratificar el Pacto. FIGUEROA PLA, ULDARICIO: *Manual de Organismos Internacionales*, Chile, Ed. Jurídica de Chile, 1989, pp. 35.

²³ Estos eran elegidos por la Asamblea, y rotaban entre los demás miembros de la sociedad al término de su periodo; en un inicio solo habían cuatro miembros no permanentes. FIGUEROA PLA, ULDARICIO: *Manual de Organismos Internacionales*, Chile, Ed. Jurídica de Chile, 1989, pp. 35.

implementarlo a diferencia de la parte teórica. Esta lucha política por lograr igualdad, estaba direccionada a la obtención de un puesto dentro del Consejo²⁴, ya que la calidad de miembro del Consejo se la entendía como una forma de reconocimiento de importancia sobre los otros miembros y de un mejor manejo de las relaciones bilaterales a los Estados; era como casi llegar a dar la calidad de potencia mundial a un país cuando en realidad no lo era²⁵.

Esta pugna por el poder constituyó un elemento de permanente presión para que se aumentaran el número de miembros no permanentes en el Consejo, por lo cual en 1922 se aumentaron, de 4 miembros a 6.

Las funciones exclusivas del Consejo eran las siguientes: Preparar planes de reducción de armamentos²⁶; mantenimiento de la integridad territorial que según el Artículo décimo del Pacto de la S.N., en caso de que exista agresión o indicios de amenaza contra la integridad territorial de algún Estado, el Consejo podrá emitir “opinión”, sobre los medios para poder asegurar el no cometimiento de tal agresión²⁷; la exclusión de miembros que violen las obligaciones del pacto de acuerdo al Artículo 16 numeral cuarto; conocer de las controversias que no sean susceptibles de poder ser sometidas a valoraciones a través de la norma jurídica para su solución pacífica (Artículo 17 del Pacto); controlar la administración territorial bajo mandato (Artículo 22 numeral 7 del Pacto), esto sucedió ya que como después de la Primera Guerra Mundial los

²⁴ PASTOR RIDRUEJO JOSÉ ANTONIO, *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, Madrid – España, Ed. Tecnos, 2002, pp. 692.

²⁵ FIGUEROA PLA, ULDARICIO: *Manual de Organismos Internacionales*, Chile, Ed. Jurídica de Chile, 1989, pp. 35.

²⁶ RECOPIACIÓN HECHA POR LA CÁTEDRA DE ESTUDOS INTERNACIONALES NAZIOARTEKO IKASKETEN CÁTEDRA DE LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO DE LA CONFERENCIA DE PARÍS, *Pacto de la Sociedad de Naciones Artículo 8, numeral 2*, última actualización disponible en: <http://www.ehu.es/ceinik/tratados/1TRATADOSSOBREORGANIZACIONESINTERNACIONALES/11SociedaddeNacionesyNacionesUnidas/OI111.pdf>, consultado el 25 de Junio del 2010, hora: 11:05 a.m.

²⁷ FIGUEROA PLA, ULDARICIO: *Manual de Organismos Internacionales*, Chile, Ed. Jurídica de Chile, 1989, pp. 36; RECOPIACIÓN HECHA POR LA CÁTEDRA DE ESTUDOS INTERNACIONALES NAZIOARTEKO IKASKETEN CÁTEDRA DE LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO DE LA CONFERENCIA DE PARÍS, *Pacto de la Sociedad de Naciones Artículo 10*, última actualización disponible en: <http://www.ehu.es/ceinik/tratados/1TRATADOSSOBREORGANIZACIONESINTERNACIONALES/11SociedaddeNacionesyNacionesUnidas/OI111.pdf>, consultado el 25 de Junio del 2010, hora: 11:05 a.m.

territorios incautados por parte de los países aliados a los perdedores (Alemania, Austria, Hungría y el Imperio Otomano), se entregaron a administradores de esos territorios que consistían en colonias y diferentes posesiones de estos países alrededor del mundo; también el Consejo tenía la función de proteger a las minorías; y, por último, aprobar los nombramientos del personal que trabajaba en Secretaría²⁸.

Para la toma de decisiones y emitir las respectivas resoluciones, la unanimidad era la regla general para poder votar, tanto en la Asamblea como en el Consejo, es decir, que existía un poder de veto en la Sociedad de Naciones, que cada uno de los miembros poseía, en el caso del consejo indistintamente si era permanente o no lo era todos tenían ese poder de veto²⁹.

1.4.2.3 LA SECRETARÍA

Este órgano desempeñaba las funciones de administrador de la Organización. Los miembros de la S.N., gozaban de privilegios e inmunidades; el Secretario General era la autoridad máxima y era quien estaba a cargo del mismo. La persona que desempeñaba el cargo era elegido por el Consejo previa aprobación de la Asamblea³⁰, y los funcionarios de este órgano, eran nombrados por el Secretario, previo aprobación del Consejo.

Además el Secretario General era el representante legal de la Organización, se encargaba de llevar un registro de todos los tratados, era la persona de enlace entre la Organización y los miembros de la misma. Su cargo tenía una duración de 10 años.

²⁸ FIGUEROA PLA, ULDARICIO: *Manual de Organismos Internacionales*, Chile, Ed. Jurídica de Chile, 1989, pp. 36.

²⁹ FIGUEROA PLA, ULDARICIO: *Manual de Organismos Internacionales*, Chile, Ed. Jurídica de Chile, 1989, pp. 36.

³⁰ RECOPIACIÓN HECHA POR LA CÁTEDRA DE ESTUDOS INTERNACIONALES NAZIOARTEKO IKASKETEN CÁTEDRA DE LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO DE LA CONFERENCIA DE PARÍS, *Pacto de la Sociedad de Naciones Artículo 6, numeral 2*, última actualización disponible en: <http://www.ehu.es/ceinik/tratados/1TRATADOSSOBREORGANIZACIONESINTERNACIONALES/11SociedaddeNacionesyNacionesUnidas/OI111.pdf>, consultado el 25 de Junio del 2010, hora: 14:05 p.m.

Durante la vida de la Organización, ejercieron el cargo tres personas: Sir Eric Drummond, quien fuera designado en la firma del mismo Pacto, luego le sucederían Joseph Avenol y Sean Lester quien ejerció el cargo hasta 1946³¹, año en el cual después de que la Organización de la Sociedad de Naciones fracasara en sus objetivos básicos como lo eran el mantener la paz y seguridad mundial y de sentar las bases para que no se volviera a repetir las atrocidades de la Guerra, se disuelve formalmente el 18 de Abril de 1946, dando paso así a una nueva Organización, las Naciones Unidas³².

³¹ FIGUEROA PLA, ULDARICIO: *Manual de Organismos Internacionales*, Chile, Ed. Jurídica de Chile, 1989, pp. 37.

³² PASTOR RIDRUEJO JOSÉ ANTONIO, *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, Madrid – España, Ed. Tecnos, 2002, pp. 692, literales d) y e).

2. CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LAS NACIONES UNIDAS

2.1 ANTECEDENTES

En el capítulo primero se realizó una exposición detallada de los diferentes acontecimientos que se suscitaron y que, como resultado de aquello se dio la disolución de la primera Organización Mundial que fue la S.N., como ya se mencionó anteriormente; pero, ya que la Sociedad de Naciones había demostrado que no poseía la fuerza y las herramientas suficientes para hacerle frente a los conflictos bélicos que terminaron por desestimar el accionar de la Organización, y una vez que se había iniciado la Segunda Guerra Mundial, fue evidente la necesidad de buscar nuevos medio y alternativas que eviten y prevengan nuevos conflictos.

Por esta razón el 14 de Agosto de 1941, en el Océano Atlántico, se reúnen el Presidente de los Estados Unidos de América Franklin D. Roosevelt³³ y el premier británico Winston S. Churchill³⁴, quienes firmaron la Carta del Atlántico³⁵, la cual contenía ocho puntos que trataban de temas de gran importancia como principios e intereses comunes para ambas naciones en búsqueda de un mejor futuro³⁶; esta fue la primera intención de estabilizar las cosas luego de que estallara la Guerra.

³³ Fue el trigésimo segundo presidente de los EE.UU., perteneció al partido Demócrata, lideró a la nación durante la Gran Depresión, la Segunda Guerra Mundial, fue electo presidente por cuatro ocasiones y fue quien propuso la creación de una Organización de Naciones Unidas. BIOGRAFÍAS Y VIDAS, *Franklin D. Roosevelt*, en, "Biografías y Vidas", disponible en: <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/r/roosevelt.htm>, consultado el 24 de Junio del 2010, a las 09:23 a.m. THE WHITE HOUSE, "About presidents", Franklin D. Roosevelt 1933 – 1945, EE.UU., disponible en: <http://www.whitehouse.gov/about/presidents/franklindroosevelt>, consultado el 24 de Junio de 2010, hora: 09:25.

³⁴ Fue Primer ministro británico por dos ocasiones, lideró a su país durante la Segunda Guerra Mundial. BIOGRAFÍAS Y VIDAS, *Winston Churchill*, en, "Biografías y Vidas", disponible en: <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/c/churchill.htm>, consultado el 24 de Junio del 2010, a las 09:27 a.m.

³⁵ FIGUEROA PLA, ULDARICIO: *Manual de Organismos Internacionales*, Chile, Ed. Jurídica de Chile, 1989, pp. 46.

³⁶ LA CARTA DEL ATLÁNTICO, 1941, en "Historia de las Relaciones Internacionales durante el siglo XX", Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa, España, disponible en: <http://www.historiasiglo20.org/TEXT/index.htm#Segunda%20Guerra%20Mundial>, y en:

Estos preceptos consagrados en este tratado, no hablaba de las Naciones Unidas, simplemente se referían a como sustentar la paz de postguerra, pero más tarde serían incorporados a la Carta de las Naciones Unidas, 22 países se adhirió a los propósitos que contenía esta carta; aunque en un principio, fue una declaración bilateral de valor programático³⁷.

Posteriormente a este acontecimiento, se da la Declaración de las Naciones Unidas que se la efectuó en la ciudad de Washington el 1 de Enero de 1942, en donde 26 países la suscribieron. Este documento contenía una cláusula compromisoria en la que compromisoria que decía que los países signatarios no podían firmar la paz por separado, y también se comprometían a luchar en conjunto para derrotar a Alemania, Italia y Japón³⁸; además se propuso la creación de las NN.UU. que entraría a reemplazar a la ya agonizante Sociedad de Naciones.

A continuación, se realizó la conferencia de Teherán, entre el 28 de Noviembre y el 1 de Diciembre de 1943, en donde se reunieron el presidente Roosevelt, Churchill y Stalin. Aquí se trataron varios puntos de importantes, todo esto en preámbulo del desenlace que iba a tener, entre otras cosas, Roosevelt insistió en el establecimiento de las NN.UU., la URSS señalaba que era necesario realizar estudios para desarrollar luego las ideas respecto de la viabilidad de la organización. La conclusión a la que llegaron era que se debía nombrar una comisión de expertos que trataran el tema más a fondo en una reunión exclusivamente de gente entendida en el tema.

La reunión de los expertos se la realizó en la Conferencia de Dumbarton Oaks, esta conferencia constituyó el precedente más importante para el desarrollo de la Carta de las Naciones Unidas, esta tuvo lugar desde el 21 de Agosto, hasta

<http://www.historiasiglo20.org/TEXT/cartaatlantico.htm>, consultado el 24 de Junio del 2010, hora: 09:37 a.m.

³⁷ FIGUEROA PLA, ULDARICIO: *Manual de Organismos Internacionales*, Chile, Ed. Jurídica de Chile, 1989, pp. 46.

³⁸ FIGUEROA PLA, ULDARICIO: *Manual de Organismos Internacionales*, Chile, Ed. Jurídica de Chile, 1989, pp. 48.

el 7 de Octubre de 1944³⁹. El resultado de esta conferencia, fue un documento que se emitió, el cual en doce capítulos, plasmó el marco institucional y se sentó las bases para la Organización de las NN.UU. Se estableció asimismo que todos los miembros de la Organización como se mencionó anteriormente gozarían de igualdad soberana y serían amantes de la paz, y se establecieron los principios fundamentales y las directrices bajo lo cual deberían regirse los Estados Miembros.

Sin embargo en el marco institucional que se realizó como modelo en la Conferencia de Dumbarton Oaks, no se consideró el establecimiento del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, así mismo se omitió lo relativo al principio de legítima defensa, pero posteriormente serían tratadas e incorporadas en la Conferencia de San Francisco⁴⁰, pero previamente se realizaría otra Conferencia antes de la de San Francisco.

En la Conferencia de Yalta, realizada un mes y medio antes de la de San Francisco el tema más importante a tratar y que había sido dejado de lado era el procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad⁴¹, prácticamente el problema radicaba en el poder de veto del Consejo de Seguridad. Este problema se lo trató a fondo extraoficialmente, ya que no figuraba en la agenda de la Conferencia de Yalta⁴².

En esta Conferencia se convocó para la siguiente y última Conferencia que sería la de San Francisco, en la cual se redactaría el documento constitutivo definitivo de las NN.UU., sobre los puntos que se habían propuesto en la Conferencia de Dumbarton Oaks, todo esto se aceptó en la Conferencia de Yalta, inclusive el dar poder de veto a los Miembros Permanentes del Consejo

³⁹ PASTOR RIDRUEJO JOSÉ ANTONIO, *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, Madrid – España, Ed. Tecnos, 2002, pp. 694.

⁴⁰ FIGUEROA PLA, ULDARICIO: *Manual de Organismos Internacionales*, Chile, Ed. Jurídica de Chile, 1989, pp. 49.

⁴¹ DUMBARTON OAKS Y YALTA, 1944 y 1945, en “*Historia de la Carta de las Naciones Unidas*”, Página Web principal de las Naciones Unidas en español, disponible en: <http://www.un.org/spanish/aboutun/history/charterhistory/dumbarton.html>, consultado el 24 de Junio de 2010, hora 09:40 a.m.

⁴² FIGUEROA PLA, ULDARICIO: *Manual de Organismos Internacionales*, Chile, Ed. Jurídica de Chile, 1989, pp. 50.

de Seguridad. A los asistentes a esta Conferencia, no les importó tanto los problemas económicos y sociales pero si el monto y porcentaje de las reparaciones de guerra que tenían que cubrir las potencias vencidas⁴³.

2.1.1 LA CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO

Ya en la recta final para la consecución de la paz y de los objetivos comunes de los Estados que conforman el conglomerado mundial, entre ellos el de crear un Organización Internacional, en la ciudad de San Francisco – EE.UU., el 25 de Abril de 1945, a poco tiempo de que finalice la Segunda Guerra Mundial, se instalaron en Conferencia cincuenta naciones entre ellas las potencias vencedoras de la Guerra y entraron a discutir todo aquello que se había venido realizando con el objetivo de crear la Organización Mundial de las Naciones Unidas que reemplazaría a la Sociedad de Naciones, y así poder concluir con un largo proceso de negociaciones.

Los documentos de trabajo y objeto de la discusión y análisis, fueron los proyectos de Dumbarton Oaks, el Acuerdo de Yalta sobre el veto, y las enmiendas sugeridas por varios gobiernos aliados invitados⁴⁴.

Para poder proceder con la estructuración del elemento constitutivo de la nueva organización, los asistentes se dividieron en cuatro comisiones, las cuales se encargaron cada una de tratar y estructurar una parte del documento final.

Estas comisiones fueron: la de Propósitos, Principios, Secretaría General y Enmiendas a la Carta; la segunda trató acerca de las Facultades y Poderes de la Asamblea General; la tercera estaba encargada de redactar la parte correspondiente al Consejo de Seguridad; y por último la cuarta se encargo de redactar el estatuto de la Corte Internacional de Justicia⁴⁵.

⁴³ FIGUEROA PLA, ULDARICIO: *Manual de Organismos Internacionales*, Chile, Ed. Jurídica de Chile, 1989, pp. 50.

⁴⁴ PASTOR RIDRUEJO JOSÉ ANTONIO, *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, Madrid – España, Ed. Tecnos, 2002, pp. 695.

⁴⁵ FIGUEROA PLA, ULDARICIO: *Manual de Organismos Internacionales*, Chile, Ed. Jurídica de Chile, 1989, pp. 51.

Finalmente, el 26 de Junio de 1945, al término de la Conferencia en la ciudad de San Francisco, se crea la Organización de las Naciones Unidas U.N., (por sus siglas en inglés), a través de la firma de la Carta de las Naciones Unidas. La firman los cincuenta Estados que acudieron a la cita mundial ya que la carta fue aprobada en todos sus puntos por unanimidad⁴⁶, posteriormente Polonia de adhirió a último momento por motivo de que se encontraba estableciendo su nuevo gobierno después de la guerra⁴⁷, en total fueron cincuenta y un países los signatarios de la carta como miembros fundadores y originarios de las NN.UU.

A la par de la Carta de las Naciones Unidas se ratificó también el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia por parte de los Miembros Originarios. La Carta de las Naciones Unidas entró en vigor el 24 de Octubre de 1945, día que marcó la celebración del día de las NN.UU.

Como dice el autor Juan Carlos Jiménez Redondo en su artículo:

“La sociedad internacional no se reorganizó sobre una base lineal de universalidad, si no a un proceso segmentado tendente a estructurar y definir dos bloques diferenciados, aunque la capacidad expansiva que adquirió EE.UU. le permitió moldear de forma más sólida y duradera todo el proceso asociativo internacional que se desarrolló desde 1945”⁴⁸.

En un inicio como ya se había explicado anteriormente, no se había tomado muy en cuenta algunos aspectos de suma importancia, pero gracias a que los países latinos representaban el 25 % de los miembros originarios, lograron incluir en la discusión y en la Carta lo referente a los asuntos económicos y sociales, además obtuvo como bloque la inclusión del idioma español como lengua oficial de la Organización y apoyaron a Francia para que se incluya también el francés como idioma oficial, pero el principal logro de este bloque

⁴⁶ PASTOR RIDRUEJO JOSÉ ANTONIO, *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, Madrid – España, Ed. Tecnos, 2002, pp. 695.

⁴⁷ “Historia de las Naciones Unidas”, Conferencia de San Francisco, *Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas*, 2010, disponible en: http://www.un.org/es/aboutun/history/sanfrancisco_conference.shtml, consultado el 24 de Junio del 2010, hora 10:10 a.m.

⁴⁸ JIMÉNEZ REDONDO JUAN CARLOS: nombre del artículo: *“El Nuevo Orden Internacional, 1945 – 1989. La Organización de las Naciones Unidas”*, de la compilación hecha por Juan Carlos Pereira, título original del libro: *Historia de las Relaciones Internacionales Contemporáneas*, Madrid – España, Ed. Ariel, 2001, pp. 405.

fue el poder incluir un capítulo dentro de la Carta sobre la necesidad de conducir a las colonias hacia el gobierno autónomo⁴⁹.

2.2 LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

La Carta de las Naciones Unidas, es un tratado internacional multilateral general, ya que tiene vocación de universalidad. De este tratado, se instituye una organización internacional⁵⁰, y del cual forma parte integrante el estatuto de la Corte Internacional de Justicia⁵¹; estos dos instrumentos se encuentran en 5 idiomas diferentes, en total contiene ciento once artículos. Este Tratado, fue firmado el 26 de Junio de 1945 y entró en vigor el 24 de Octubre del mismo año⁵². David Whittaker, se refiere a que la versión final de la Carta, es una combinación de principios liberales con principios anglo-americanos; ya que 51 Estados firmaron la Carta como Miembros Originarios, esto quiere decir que el 80% de la población mundial la firmo⁵³.

La Carta está compuesta por dos tipos de normas: las materiales o dogmáticas, que son las que establecen los propósitos y principios sobre los que se basa las Naciones Unidas; y en segundo lugar las normas de carácter orgánico o institucional, que son las que determinan los Órganos que conforman la Organización y sus respectivas competencias⁵⁴.

El primer capítulo de la Carta se refiere a los principios y los propósitos de la Organización, el segundo capítulo nos muestra quienes pueden ser miembros de la Organización, como y cuando deben ser elegidos para formar parte de la misma. A parte de esto la Carta contiene un capítulo por cada uno de sus

⁴⁹ FIGUEROA PLA, ULDARICIO: *Manual de Organismos Internacionales*, Chile, Ed. Jurídica de Chile, 1989, pp. 51.

⁵⁰ FIGUEROA PLA, ULDARICIO: *Manual de Organismos Internacionales*, Chile, Ed. Jurídica de Chile, 1989, pp. 51.

⁵¹ CASANOVAS, ORIOL y RODRIGO, J. ÁNGEL: *Casos y textos de Derecho Internacional Público*, Madrid, Ed. Tecno, 2005, pp. 224.

⁵² CASANOVAS, ORIOL y RODRIGO, J. ÁNGEL: *Casos y textos de Derecho Internacional Público*, Madrid, Ed. Tecno, 2005, pp. 224.

⁵³ WHITTAKER, DAVID: *United Nations in the Contemporary World*, New York, Routledge, 1997, pp. 6.

⁵⁴ DIEZ DE VELASCO, MANUEL: *Instituciones de Derecho Internacional Público*, Madrid, Ed. Tecno, 2008, pp. 652.

Órganos principales; por otra parte el tercer capítulo, establece reglas generales para todos los Órganos.

En el capítulo sexto se contempla el arreglo pacífico de controversias a través de mediación; cabe señalar que el capítulo séptimo es uno de los más importantes ya que aquí es donde se trata de las acciones que se deben de tomar en caso de existir la amenaza de atentar contra la paz y seguridad internacional, o también en casos de cometerse agresión.

El resto de capítulos hacen alusión a temas como los acuerdos regionales, la cooperación internacional, a los territorios no autónomos, a los territorios bajo administración fiduciaria, a las reformas de la carta y procedimiento como hacerlas, a la firma y ratificación, y a otras disposiciones generales⁵⁵.

La Carta de las NN.UU., ha sido enmendada en algunas ocasiones, intentando ajustar su contenido a los cambios que se producen en el ámbito internacional y así poner a la carta en la vanguardia a las necesidades del presente.

Estas enmiendas según la misma Carta, en su Capítulo XVIII, Artículos 108 y 109, se establecen el procedimiento para realizar las enmiendas y reformas necesarias. Para proceder con la reforma, las enmiendas deben ser aprobadas por las dos terceras partes de la Asamblea General, para posteriormente ser ratificadas por las dos terceras partes de la totalidad de miembros de la Organización, pero dentro de los cuales deberán estar necesariamente los cinco votos de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad⁵⁶.

Si existiere oposición a las reformas planteadas por parte de uno de los miembros Permanentes del Consejo de Seguridad la enmienda o reforma será vetada, así cuente con el apoyo de las dos terceras partes de la totalidad de todos los miembros de la Organización de las NN.UU.

⁵⁵ La Carta de las Naciones Unidas, 1945, en: *United Nations*, disponible en: <http://www.un.org/es/documents/charter/index.shtml>, consultado el 24 de Junio del 2010, hora: 10:15 a.m.

⁵⁶ La Carta de las Naciones Unidas, 1945, en: *United Nations*, Capítulo XVII, Artículo 108, disponible en: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter18.shtml>, consultado el 25 del Junio del 2010, hora: 09:15 a.m.

Hasta la presente fecha se han realizado tres veces enmiendas a la Carta de las NN.UU., la primera se la efectuó en 1963 a los Artículos 23, 27 y 61; el Artículo 23 reformó la cantidad de miembros del Consejo de Seguridad; la reforma del Artículo 27 fue para establecer la nueva mayoría para la votación y toma de decisiones dentro del C.S.; y el Artículo 61 se lo reformo para aumentar el número de miembros del Consejo Económico y Social, pero este Artículo sería reformado más tarde una vez más; por último el Artículo 109 fue modificado en la enmienda realizada en 1965⁵⁷.

En base a este análisis de las reformas efectuadas, podemos decir que en la actualidad la carta no logra adaptarse totalmente a la realidad de hoy en día, el proceso de aprobación para poder realizar una enmienda es demasiado largo que frena la adaptación de la Carta a las necesidades actuales.

En 65 años de vida institucional de la Organización, a pesar de las iniciativas que han existido para reformar algunos puntos de la Carta, especialmente lo referente al poder de veto de los miembros permanentes del Consejo⁵⁸.

Como última consideración, podemos decir que la última reforma realizada entro en vigor en 1973, es decir, son 37 años que no ha sido factible realizar mas modificaciones a la Carta para que pueda estar a la vanguardia y vaya de la mano con los acontecimientos actuales, es claro que la realidad mundial de hoy en día, no es lo mismo que el panorama mundial que se vivió hace ya 65 años, que era un realidad de postguerra, con una Europa arrasada y tantos millones de vidas humanas perdidas; el hecho es que las potencias ganadoras de la Guerra, que son las que constituyen los cinco miembros permanentes, y prácticamente controlan a su antojo no solo el Consejo de Seguridad si no la Organización entera, haciendo desigual la actuación frente al resto de miembros de la Organización, causando malestar general entre los mismos. Por este motivo resultaría poco lógico pensar que estas cuatro enmiendas

⁵⁷ CASANOVAS, ORIOL y RODRIGO, J. ÁNGEL: *Casos y textos de Derecho Internacional Público*, Madrid, Ed. Tecnos, 2005, pp. 224.

⁵⁸ SID-AHMED, MOHAMED: "P-5 Veto Outdated", Cairo Al-Ahram, July 8 – 14, 1999, disponible en: <http://www.globalpolicy.org/component/content/article/200/41142.html>, consultado el 25 de Junio del 2010, hora: 09:21 a.m.

realizadas reflejan todos los cambios que se han producido en el mundo y la forma en la que se han producido.

2.3 ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS NACIONES UNIDAS

La estructura de la Organización se encuentra estipulada en el Capítulo III de la Carta, el cual dice que los Órganos principales son seis: la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría General. Este Capítulo de la Carta, establece que pueden formarse órganos subsidiarios que respalden y ayuden a la consecución de los objetivos de NN.UU.

2.3.1 LA ASAMBLEA GENERAL

Es el cuerpo plenario en donde están representados de cada uno de los Estados Miembros, donde todos tienen poder de voto por igual, es decir, cada Estado miembro tiene derecho a un voto; no obstante podrán ser privados de votar en caso de encontrarse en mora con el pago de sus obligaciones con la Organización, y además puede tener máximo hasta cinco representantes dentro de la Asamblea⁵⁹. Es el foro más importante a nivel internacional de la época moderna; es un órgano deliberante y de negociación por excelencia⁶⁰. Se reúne ordinariamente una vez al año, pero pueden realizarse reuniones extraordinarias, convocadas por el Secretario General a solicitud hecha por el Consejo de Seguridad, o a solicitud de la mayoría de sus Estados Miembros.

La Carta no contempla reuniones con carácter de “urgente” de la Asamblea, a diferencia del Consejo de Seguridad, ya que se considera “urgente” cualquier tema relacionado con la paz y seguridad internacional, siendo esto competencia del C.S. A pesar de esto, en 1950 a consecuencia de una grave crisis política, se emitió una resolución, denominada “Unión Pro Paz”, la cual

⁵⁹ MONTERDE DE FEZ, CECILIO: *Las Naciones Unidas un Gigante con Pies de Barro*, New York, Bonet Fichar, 2000, pp. 16 – 25.

⁶⁰ FIGUEROA PLA, ULDARICIO: *Manual de Organismos Internacionales*, Chile, Ed. Jurídica de Chile, 1989, pp. 57.

entregó ciertas facultades a la Asamblea General relativas a la paz y seguridad, y también la facultad de autoconvocarse en reunión de emergencia⁶¹.

Esta reunión de emergencia, la puede convocar el Secretario General a solicitud de cualquiera de los miembros del C.S., es decir, aquí no hay veto; pero también la puede solicitar la mayoría de los Miembros de la Organización, una vez hecha la convocatoria la Asamblea debe reunirse en un plazo de 24 horas⁶².

La Asamblea elige anualmente un Presidente y veintidós Vicepresidentes. La Presidencia rota todos los años en función de las cinco áreas geográficas en que está dividida la Organización y son las siguientes: Grupo Latinoamericano y Caribe, Europeo Occidental y otros, Europeo Oriental, Africano, y Asiático.

La conducción de las sesiones de la Asamblea General, se encuentra a cargo de la mesa de la Asamblea o llamada también Comité General; se encuentra integrada por el Presidente, los veintidós vicepresidentes, y los Presidentes de las siete Comisiones Principales⁶³. La mesa formula a la Asamblea las diferentes formas de realizar el trabajo y asesora al Presidente en las mismas materias que se tratan dentro de la Asamblea; mas no puede decidir sobre asuntos de fondo político, y la función más relevante de la Mesa es dar aceptación a diferentes solicitudes sobre la inscripción de nuevos temas, para que sean considerados dentro de la sesión de la Asamblea⁶⁴.

La Asamblea General de las NN.UU., tiene su sede en la ciudad de New York, y la Organización se encuentra conformada por 192 Estados, que es el mismo número de miembros de la Organización⁶⁵. Las decisiones que adopte la

⁶¹ FIGUEROA PLA, ULDARICIO: *Manual de Organismos Internacionales*, Chile, Ed. Jurídica de Chile, 1989, pp. 57.

⁶² FIGUEROA PLA, ULDARICIO: *Manual de Organismos Internacionales*, Chile, Ed. Jurídica de Chile, 1989, pp. 57.

⁶³ FIGUEROA PLA, ULDARICIO: *Manual de Organismos Internacionales*, Chile, Ed. Jurídica de Chile, 1989, pp. 58.

⁶⁴ FIGUEROA PLA, ULDARICIO: *Manual de Organismos Internacionales*, Chile, Ed. Jurídica de Chile, 1989, pp. 58.

⁶⁵ "United Nations Member States", *Press Release ORG/1469, Department of Public Information, News and Media Division, New York*, disponible en:

Asamblea deberán hacérselas por una mayoría de dos tercios del total de los Miembros, incluyendo los cinco miembros permanentes del C.S., cuando se traten los temas que se mencionan en el Artículo 18 de la Carta, los cuales son las siguientes:

- Decisiones y recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y seguridad internacional.
- Elección de Miembros no Permanentes del Consejo de Seguridad.
- Elección de Miembros del ECOSOC.
- Elección de Miembros del Consejo de Administración Fiduciaria.
- Admisión de nuevos Miembros.
- Suspensión de los derechos, como el voto, y privilegios de los Miembros.
- Expulsión de Miembros.
- Asuntos relacionados con el régimen de Administración Fiduciaria.
- Asuntos presupuestarios; y,
- Reformas a la Carta de acuerdo al Artículo 108 ibídem⁶⁶.

Por otra parte para la toma de las demás decisiones, basta con la mayoría de dos tercios de los votos de los presentes en la Asamblea⁶⁷. Cabe recalcar que las Resoluciones de la Asamblea General, no constituyen algo obligatorio para ser cumplido por parte de los Estados Miembros, es decir, no son de carácter

<http://www.un.org/News/Press/docs/2006/org1469.doc.htm>, consultado el 25 de Junio del 2010, hora: 09:30 a.m.

⁶⁶ FIGUEROA PLA, ULDARICIO: *Manual de Organismos Internacionales*, Chile, Ed. Jurídica de Chile, 1989, pp. 58 y 59.

⁶⁷ La Carta de las Naciones Unidas, 1945, en: *United Nations*, Capítulo IV, Artículo 18, Numeral 3, disponible en: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter4.shtml>, consultado el 25 del Junio del 2010, hora: 09:35 a.m.

vinculante, únicamente contiene recomendaciones⁶⁸; a diferencia de las resoluciones del Consejo de Seguridad que si son de carácter obligatorio y totalmente vinculantes.

2.3.2 CONSEJO DE SEGURIDAD

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, es el Órgano que más influye dentro de la Organización; además de poder decidir en última instancia sobre temas delicados y de mucha importancia, es el único órgano internacional facultado para emitir normas y resoluciones vinculantes, es decir, que las decisiones tomadas por el C.S., contenidas en sus resoluciones son de cumplimiento Obligatorio, no solo para los Estados Miembros y que sean parte de una controversia, si no también para los que no son Miembros ni parte en las controversias.

El Consejo de Seguridad es el único órgano de las NN.UU. que esta reuniéndose permanentemente, a diferencia del resto de órganos principales. Lo conforman 15 miembros, de los cuales cinco son permanentes y los diez restantes no son permanentes, los cuales permanecen en sus cargos por el periodo de dos años; los cinco miembros permanentes son: Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, China y la Federación de Rusia⁶⁹; este último Miembro, ocupó el lugar que perteneció a la extinta Unión Soviética⁷⁰. Por otro lado los Miembros no permanentes del C.S., son elegidos por la Asamblea General y como se dijo anteriormente permanecen en su cargo por el lapso de dos años sin poder ser reeligidos para el siguiente periodo.

Cada uno de los Estados que forme parte del Consejo de Seguridad, puede tener un representante con derecho a voto. Las decisiones adoptadas por el C.S., se las hace por mayoría de votos, y se considera mayoría a la cantidad

⁶⁸ SEPÚLVEDA, CESAR: *Derecho Internacional*, México D.F., Porrúa, 2002, pp. 301.

⁶⁹ "Consejo de Seguridad de la O.N.U.", *Miembros en el año 2010*, New York, disponible en: <http://www.un.org/spanish/sc/members.asp>, consultado el 25 de Junio del 2010, hora 10:00 a.m.

⁷⁰ MONTERDE DE FEZ, CECILIO: *Las Naciones Unidas un Gigante con Pies de Barro*, New York, Bonet Fichar, 2000, pp. 16 – 25.

de nueve votos a favor; sin embargo, los cinco miembros permanentes tiene poder de veto, lo cual hace que si uno de ellos vota negativamente deja sin efecto una decisión, así existan mas de nueve votos a favor.

No obstante, si existiere abstención de votar por parte de un miembro permanente, se entenderá como que no ejerce su poder de veto, por tal motivo la decisión podrá ser aprobada por la mayoría que hubiere votado afirmativamente; cabe señalar que esta regla también se la aplica en caso de no encontrarse presente al momento de la votación y aprobación de la decisión contenida en la resolución expedida⁷¹. Cabe recalcar, que los Miembros permanentes no podrán hacer uso de su derecho y poder de veto cuando el asunto objeto de la decisión sea sobre algo puramente procedimental⁷².

Las funciones, poderes, competencias y demás asuntos relacionados con el Consejo de Seguridad, serán tratados más a fondo en el Capítulo siguiente de este trabajo ya que es nuestro tema de fondo.

2.3.3 EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (ECOSOC)

Es el principal órgano coordinador de la labor económica y social que realizan las Naciones Unidas, los organismos subsidiarios y las instituciones especializadas, quienes en conjunto forman “El Sistema de Naciones Unidas”⁷³. Se encuentra integrado por 54 países miembros que son elegidos cada tres años por la Asamblea General⁷⁴. Cada uno de estos miembros tiene derecho a un voto, y las decisiones son tomadas por la mayoría de los presentes⁷⁵.

⁷¹ La Carta de las Naciones Unidas, 1945, en: *United Nations*, Capítulo V, disponible en: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter5.shtml>, consultado el 25 del Junio del 2010, hora: 09:40 a.m.

⁷² WHITTAKER, DAVID: *United Nations in the Contemporary World*, New York, Routledge, 1997, pp. 6.

⁷³ FIGUEROA PLA, ULDARICIO: *Manual de Organismos Internacionales*, Chile, Ed. Jurídica de Chile, 1989, pp. 87.

⁷⁴ MONTERDE DE FEZ, CECILIO: *Las Naciones Unidas un Gigante con Pies de Barro*, New York, Bonet Fichar, 2000, pp. 16 – 25.

⁷⁵ La Carta de las Naciones Unidas, 1945, en: *United Nations*, Capítulo X, disponible en: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter10.shtml>, consultado el 25 del Junio del 2010, hora: 09:45 a.m.

El principal deber del Consejo Económico y Social, es el de velar por los Derechos Humanos; en caso de que este Consejo lo considere necesario, podrá invitar a otros miembros de la Organización, o a representantes de organismos especializados a participar de las reuniones, más no tendrán derecho a voto. La Carta de las NN.UU., le ha conferido la facultad para crear comisiones que cumplan con la función de promover los derechos humanos; es de acuerdo a esto que mediante resolución del 16 de Febrero, y del 21 de Junio de 1946, se creó la Comisión de los Derechos Humanos, que más tarde sería reemplazada por el Consejo de Derechos Humanos creado por la Asamblea General⁷⁶.

2.3.4 EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA

El Consejo de Administración Fiduciaria, tiene la finalidad de velar por los intereses de los territorios fideicometidos. Éste órgano no cuenta con un número fijo de miembros que lo integren, por esta razón este Órgano tiene una composición tripartita, es decir, lo componen tres clases diferentes de miembros, y estos son:

1. **Estados Administradores de Territorios:** Son los Estados a los cuales les fueron entregados los territorios dentro de un fideicomiso para que sean administrados por ellos.
2. **Los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad:** Pueden serlo, siempre y cuando no pertenezcan al primer grupo, es decir, no sea un Administrador de alguno de los territorios fideicometidos; y,
3. **Miembros de la Asamblea General:** Estos son elegidos desde dentro de la Asamblea, se desempeñan en el cargo por el lapso de tres años; al igual que los miembros del Consejo, los que sean elegidos no deben pertenecer a ninguna de las otras dos

⁷⁶ DIEZ DE VELASCO, MANUEL: *Instituciones de Derecho Internacional Público*, Madrid, Ed. Tecnos, 2008, pp. 662.

categorías⁷⁷. El número de Estados en este grupo, se relaciona directamente con el número de Estados Administradores de los territorios, de tal manera que estos últimos alcancen un número suficiente para lograr que el Consejo de Administración Fiduciaria, se constituya por la misma cantidad de miembros administradores y no administradores⁷⁸.

Cada miembro de este órgano, designará un representante y tendrá derecho a un voto; las decisiones tomadas por el Consejo son adoptadas por la mayoría de los presentes.

En lo relativo a sus funciones, se encuentran establecidas en el Artículo 87 de la Carta de las NN.UU., que dice que el Consejo de Administración Fiduciaria, debe considerar los informes que le rindan las autoridades administrativas; también debe dar audiencia a los peticionarios provenientes de los territorios fideicometidos que deseen formular planteamientos; examinar estos planteamientos presentados con las potencias administradoras; realizar visitas periódicas a los territorios fideicometidos, para informarse y adoptar las medidas que fueren necesarias de ser el caso⁷⁹.

2.3.5 LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

La Corte Internacional de Justicia, tiene su sede en la ciudad de la Haya, es el órgano judicial principal de la Organización Mundial de las NN.UU.; concebida bajo la extinta Sociedad de Naciones como el Tribunal Permanente de Justicia Internacional⁸⁰, la Corte tiene la facultad para resolver controversias entre Estados, mediante la aplicación de normas de Derecho Internacional, y puede

⁷⁷ FIGUEROA PLA, ULDARICIO: *Manual de Organismos Internacionales*, Chile, Ed. Jurídica de Chile, 1989, pp. 125.

⁷⁸ MONTERDE DE FEZ, CECILIO: *Las Naciones Unidas un Gigante con Pies de Barro*, New York, Bonet Fichar, 2000, pp. 16 – 25.

⁷⁹ La Carta de las Naciones Unidas, 1945, en: *United Nations*, Capítulo XIII, disponible en: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter13.shtml>, consultado el 25 del Junio del 2010, hora: 10:22 a.m.

⁸⁰ DIEZ DE VELASCO, MANUEL: *Instituciones de Derecho Internacional Público*, Madrid, Ed. Tecnos, 2008, pp. 966.

emitir sus opiniones en caso de ser consultada acerca de cuestiones jurídicas que le sean presentadas⁸¹.

En el Derecho Internacional, no existe norma o regla alguna que obligue a los Estados a someter sus litigios y controversias a una jurisdicción internacional; sin embargo, en la Conferencia de Dumbarton Oaks de 1944, se acordó seguir experimentando con la jurisdicción internacional, que ya existía en la extinta Sociedad de Naciones, pero debía aplicarse sobre una base estrictamente voluntaria y no obligatoria⁸².

El Estatuto de la Corte, forma parte de la Carta de las NN.UU. como anexo, por lo tanto todos los miembros de la Organización son ipso facto, partes del Estatuto de la Corte, es decir, que son miembros de la C.I.J.⁸³. las competencias, acción y organización de la C.I.J., se encuentran reguladas por tanto por la Carta como por el Estatuto de la Corte.

La Corte se compone de 15 magistrados de distintas nacionalidades, en su elección teóricamente no debería influir la nacionalidad del candidato, si no, su consideración moral y sus condiciones para ejercer el alto cargo. Los 15 Magistrados son electos de manera simultánea por votación en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad, para esto caso, el poder de veto no se puede ejercer por parte de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad; y en ambos órganos electores, el candidato debe reunir una mayoría absoluta de votos⁸⁴.

Los que hayan sido favorecidos en la elección como Magistrados de la Corte Internacional de Justicia, no pueden desarrollar ningún tipo de funciones u

⁸¹ "La Corte Internacional de Justicia", *Página Oficial de la Corte Internacional de Justicia*, disponible en: <http://www.icj-cij.org/homepage/sp/>, consultado el 20 de Junio del 2010, hora: 11:25 a.m.

⁸² FIGUEROA PLA, ULDARICIO: *Manual de Organismos Internacionales*, Chile, Ed. Jurídica de Chile, 1989, pp. 132.

⁸³ CASANOVAS, ORIOL y RODRIGO, J. ÁNGEL: *Casos y textos de Derecho Internacional Público*, Madrid, Ed. Tecnos, 2005, pp. 224.

⁸⁴ FIGUEROA PLA, ULDARICIO: *Manual de Organismos Internacionales*, Chile, Ed. Jurídica de Chile, 1989, pp. 132.

ocupación de carácter profesional personal, esto se encuentra tipificado en los Artículos 16 y 17 del Estatuto⁸⁵.

Los Magistrados permanecerán en sus cargos por nueve años y podrán ser reelectos; cada tres años, deben celebrarse elecciones de cinco de los quince Magistrados⁸⁶. Los Magistrados que conforman la Corte deberán representar a todos los sistemas jurídicos y civilizaciones a nivel mundial.

En caso que la Corte se encuentre resolviendo sobre el tema de algún Estado que esté involucrado, y que no tenga representación dentro de la Corte, esta podrá según las facultades dadas por la Carta y el Estatuto, nombrar un juez Ad-Hoc, que tendrá las mismas facultades derechos y deberes que los Magistrados permanentes⁸⁷.

Las decisiones se las toma por votación y veredicto de los presentes; en caso de darse un empate, será el presidente quien dirima sobre la cuestión materia del conflicto⁸⁸. El Presidente de la Corte será elegido por los demás miembros de la Corte, quien podrá ser subrogado por el vicepresidente; y podrá durar en su cargo por el periodo de tres años. La Corte tiene la potestad de elegir una secretaría que está compuesta por un secretario y por uno adjunto quienes permanecerán en su cargo siete años⁸⁹.

Por último cabe señalar que el resto de competencias, poderes y funciones de la Corte Internacional de Justicia se las detalla en su base jurídica que es la Carta de las naciones Unidas y su Estatuto⁹⁰.

2.3.6 LA SECRETARÍA

⁸⁵ FIGUEROA PLA, ULDARICIO: *Manual de Organismos Internacionales*, Chile, Ed. Jurídica de Chile, 1989, pp. 133.

⁸⁶ MONTERDE DE FEZ, CECILIO: *Las Naciones Unidas un Gigante con Pies de Barro*, New York, Bonet Fichar, 2000, pp. 16 – 25.

⁸⁷ DIEZ DE VELASCO, MANUEL: *Instituciones de Derecho Internacional Público*, Madrid, Ed. Tecnos, 2008, pp. 967.

⁸⁸ MONTERDE DE FEZ, CECILIO: *Las Naciones Unidas un Gigante con Pies de Barro*, New York, Bonet Fichar, 2000, pp. 16 – 25.

⁸⁹ DIEZ DE VELASCO, MANUEL: *Instituciones de Derecho Internacional Público*, Madrid, Ed. Tecnos, 2008, pp. 969.

⁹⁰ La Carta de las Naciones Unidas, 1945, en: *United Nations*, Capítulo XIV, disponible en: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter14.shtml> , consultado el 25 del Junio del 2010, hora: 10:52 a.m.

Es el complejo administrativo más grande de las organizaciones internacionales; es el órgano encargado de la Organización de las Naciones Unidas, su sede principal es en la ciudad de New York; sin embargo alrededor del globo existen más o menos 40.000 empleados de este órgano repartidos en su mayoría en las sedes de la secretaria como lo son Ginebra, Viena, Santiago, Addis Abeba y Nairobi⁹¹.

Los funcionarios que la componen son el Secretario General y el personal que requiere la organización para alcanzar los objetivos de este órgano⁹². Las actividades que desempeña las Secretaría se financian mediante cuotas que los Estados Miembros aportan periódicamente.

El Secretario es el más alto funcionario y es nombrado por la Asamblea a recomendación del Consejo de Seguridad según la forma que los prescribe el Artículo 97 de la Carta; dura cinco años en su cargo y puede ser reelegido. Según las atribuciones dadas por la Carta de las NN.UU. al Secretario General, sus principales funciones, facultades y poderes, se encuentran enumeradas en Capítulo décimo quinto de la Carta, entre las cuales esta el administrar a la Organización de las NN.UU., tiene la facultad discrecional de mayor importancia; esta es según el Artículo 99, el poder llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que a su juicio, pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Las otras funciones de la Secretaría consisten en la administración de los programas desarrollados por los otros órganos en sus diferentes áreas, administrar las operaciones para cumplir su objetivo principal de mantener la paz, la mediación de las controversias internacionales, etc.⁹³

⁹¹ FIGUEROA PLA, ULDARICIO: *Manual de Organismos Internacionales*, Chile, Ed. Jurídica de Chile, 1989, pp. 137.

⁹² MONTERDE DE FEZ, CECILIO: *Las Naciones Unidas un Gigante con Pies de Barro*, New York, Bonet Fichar, 2000, pp. 16 – 25.

⁹³ “La Secretaría”, *Organización de las Naciones Unidas*, disponible en: <http://www.un.org/es/mainbodies/secretariat/>, consultado el 25 de Junio del 2010, hora: 18:03 p.m.

3.CAPÍTULO III

EL CONSEJO DE SEGURIDAD

3.1 GENERALIDADES

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas es uno de los seis órganos de la Organización; éste órgano tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y seguridad mundial⁹⁴; Según el tratadista Uldaricio Figueroa Pla, dice lo siguiente del Consejo:

“El Consejo de Seguridad es un Órgano Aristocrático, en donde sus cinco miembros permanentes ejercen a su arbitrio los supremos poderes en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”⁹⁵.

En la actualidad se encuentra conformado por 15 miembros, de los cuales cinco son permanentes y 10 no son permanentes; los miembros permanentes son Estados Unidos, la Federación Rusa, República Popular de China, Reino Unido y Francia. En un inicio se encontraba conformado solo por 11 miembros, esto se debió a que como esta Organización siendo sucesora de la Sociedad de Naciones, al inicio estableció el mismo número de integrantes que el extinto Consejo de la S.D. El aumento de miembros se debió a una reforma que se realizó a la Carta en 1963, año en el cual se amplió el número de miembros no permanentes a diez, más no aumentó el número de miembros permanentes; esta reforma a la Carta entró en vigor en 1965⁹⁶.

De esta forma los miembros no permanentes se distribuyen por áreas geográficas, es decir, se asignan dos asientos a Asia, tres a África, dos a América Latina, dos a Europa Occidental y uno para Europa Oriental. Estos

⁹⁴ “Carta de las Naciones Unidas”, 1945, San Francisco, Capítulo V, Artículo 24, numeral 1, *Página Oficial de las Naciones Unidas*, disponible en: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter5.shtml>, última actualización al 21 de Junio de 2010, consultado el 22 de Junio de 2010, hora: 09:28 a.m.

⁹⁵ FIGUEROA PLA, ULDARICIO: *Manual de Organismos Internacionales*, Chile, Ed. Jurídica de Chile, 1989, pp. 71.

⁹⁶ SORENSEN MAX: *Manual de Derecho Internacional Público*, México, 2002, pp. 124.

miembros son rotativos, permanecen en su puesto por el lapso de dos años⁹⁷, no tienen opción de reelección.

Las decisiones que toma el Consejo, se las adopta en base a una votación las cuales deben ser aprobadas por la mitad de los miembros, que para cualquiera de los casos se considera mayoría a nueve de los 15 miembros. Las decisiones que toma el Consejo de Seguridad, son de carácter obligatorio, no solo para los países miembros del Consejo que participaron en el análisis, discusión y votación del mismo, sino para todos los Miembros de las NN.UU., las resoluciones son por igual obligatorias incluso, como en algunas ocasiones ha sucedido, también se han aplicado para los Estados que no forman parte de la Organización. Si el tema que se trata es de vital importancia o como las denomina la Carta “sustanciales”, dentro de los nueve votos de la mayoría deben constar los votos de los cinco miembros permanentes, es decir, se requiere de “mayoría calificada”, en caso de que no sea algo demasiado importante, es decir, cuestiones de procedimiento, se lo resolverá con la votación de mayoría simple es decir nueve votos de los miembros indistintamente si son o no son permanentes.

Las situaciones que podrían calificarse como sustanciales y que deberían ser resueltas a través de la llamada “mayoría calificada”, son los siguientes: la solución pacífica de controversias; la acción coercitiva; la reglamentación de armamentos; la administración de zonas geográficas sometidas a tutela; admisión, suspensión y expulsión de miembros; y, las relaciones con la Asamblea General y la Corte Internacional de Justicia⁹⁸.

Este sistema de votación, constituye una especie de candado para poder tomar las decisiones más adecuadas a favor de los intereses y en la adopción de las medidas necesarias para cumplir con el objeto primordial del Consejo y de la Organización, que es el garantizar la paz y la seguridad internacionales.

⁹⁷ JIMÉNEZ REDONDO JUAN CARLOS: nombre del artículo: “*El Nuevo Orden Internacional, 1945 – 1989. La Organización de las Naciones Unidas*”, de la compilación hecha por Juan Carlos Pereira, título original del libro: *Historia de las Relaciones Internacionales Contemporáneas*, Madrid – España, Ed. Ariel, 2001, pp. 410.

⁹⁸ HALAJCZUK B. y MOYA DOMINGUEZ, TERESA DEL R.: *Derecho Internacional Público*, Buenos Aires, Ed. Ediar, 1999, pp. 548.

A diferencia del Consejo de la Sociedad de Naciones, en el cual todos los miembros, que eran once, poseían poder de veto y por lo tanto las decisiones había que tomarlas por unanimidad, aquí solo las cinco potencias vencedoras de la Segunda Guerra lo poseen. Esta atribución dada por la Carta de las NN.UU., que es el instrumento que dio vida a la Organización, es de cierta forma en mi opinión una atribución desigual y que va en contra de los mismos principios consagrados en la Carta, más aún cuando la época y la situación no es la misma que imperaba cuando se creó la Organización.

Este poder de control que tienen los cinco miembros permanentes, se lo denomina poder de veto, este permite que con la sola oposición de uno de ellos a una de las decisiones tomadas en sesión, no exista acuerdo alguno. Este poder de veto para algunos también es considerado como el “germen” que paraliza el accionar del Consejo y por tanto de la Organización en los asuntos de suma importancia; pero a su vez constituye una especie de garantía, por que por una parte la no existencia del veto ocasionaría que el accionar de la Organización en su busca de mantener la paz y seguridad, estaría liderado por las mayorías ocasionales que pudieran formarse, y sería igual al manejo político que se da en los sistemas legislativos comunes de cada país⁹⁹; y por otro lado queda en evidencia que sin el apoyo unánime de las grandes potencias, la seguridad colectiva no podría ser operativa¹⁰⁰. Pero a pesar de la necesidad de mantener el veto por parte de los miembros permanentes es necesario buscar un punto de equilibrio, ya que igual se han presentado ocasiones en que estos miembros han hecho mal uso de su poder de veto para manipular y controlar temas en los cuales han estado inmersos y han ejercido su derecho al veto para bloquear decisiones que pudieran afectar sus intereses, sean estos económicos ó políticos; este abuso de poder ha dado paso, como se ha podido evidenciar muchas veces, a agresiones armadas y hasta se ha provocado injerencias en los gobiernos de algunos Estados, con el

⁹⁹ FIGUEROA PLA, ULDARICIO: *Manual de Organismos Internacionales*, Chile, Ed. Jurídica de Chile, 1989, pp. 71.

¹⁰⁰ JIMÉNEZ REDONDO JUAN CARLOS: nombre del artículo: “*El Nuevo Orden Internacional, 1945 – 1989. La Organización de las Naciones Unidas*”, de la compilación hecha por Juan Carlos Pereira, título original del libro: *Historia de las Relaciones Internacionales Contemporáneas*, Madrid – España, Ed. Ariel, 2001, pp. 410.

pretexto de que se está cometiendo un acto en contra de la paz y seguridad internacional.

Por esta razón se han vertido fuertes críticas a la estructura interna del Consejo de Seguridad; el problema radica en que hace 65 años cuando se dio vida a la Organización y por lo tanto al Consejo de Seguridad como órgano de las NN.UU., esta forma de repartición y de control por parte de los miembros permanentes era la correcta para la época que se vivía, ya que equilibraba las fuerzas de poder y así, se evitaba que se provocaran abusos de poder¹⁰¹. No obstante, evidentemente los tiempos y la época han cambiado, y por lo tanto se requiere de otro tipo de estructuración del Consejo para que pueda realizar y ejercer de mejor manera sus funciones sin que los que ostentan el poder hagan mal uso de él. Como lo dice Edith Lederer:

“en la actualidad existe cinco animales políticos que son más iguales que los demás, y que se caracterizan por tener dos poderes, la bomba y el veto...”¹⁰².

Otra crítica que se le hace al consejo es la falta de democracia dentro del mismo, ya que según el autor David Whittaker, exclusivamente el doce por ciento de la totalidad de los miembros de NN.UU., se encuentra representado dentro del Consejo¹⁰³, cosa que se puede comprobar a simple vista.

El abuso en la aplicación del veto por parte de los miembros permanentes, ha causado que este se convierta en una debilidad del Consejo, en lugar de fortalecerlo; ya que le ha impedido actuar en momentos de imperativa necesidad, y además por el bloqueo constante a las resoluciones y que poco a poco han ido creando malestar entre los Miembros de la Organización. Por tal motivo, este poder de veto hace que el consejo sea poco democrático y sea más autoritario; lo más grave de toda esta controversia, es que este tema del veto ha causado que la Organización de las Naciones Unidas pierda

¹⁰¹ GUTIERRES BAYLÓN JUAN DE DIOS: *Sistema Jurídico de las Naciones Unidas*, México D.F., Porrúa, 2007, pp. 93.

¹⁰² LEDERER EDITH M.: “Blessed Little Security”, *London Free Press*, Canada January 3th, 2000, disponible en: <http://www.globalpolicy.org/component/content/article/200/41285.html>, consultado el 19 de Junio de 2010, hora: 11:22 a.m.

¹⁰³ WHITTAKER, DAVID: *United Nations in the Contemporary World*, Mew York, Routledge, 1997, pp. 104 – 105.

credibilidad a nivel internacional, haciendo que la comunidad internacional en lugar de velar por los intereses comunes deja a un lado para velar por los propios intereses.

Algunas de las causas por las que más se cuestiona el accionar de la Organización y del Consejo es por los acontecimientos que se han dado a lo largo de la vida institucional de las NN.UU., como el no haber actuado luego de los incidentes del 11 de Septiembre del 2001, y peor aun luego de que EE.UU. invadiera Irak que sería un hecho más reciente para nuestro análisis de la situación, en el pasado también se cuestiona la manera de actuar ante problemas como la invasión de EE.UU. a Vietnam, entre otros casos. De acuerdo al artículo de Céline Nahory:

“Los miembros permanentes del Consejo controlan la agenda haciendo imposible siquiera se lleguen a tratar temas que se encuentran dentro del ámbito de su interés...”¹⁰⁴.

Por lo tanto en este tipo de casos las decisiones tomadas por el Consejo deberían carecer de legitimidad ya que contravienen al principio de preservar, prevenir y mantener la paz y seguridad internacional, por lo tanto las medidas que se adopten sobre cualquier tema sustancial va a carecer de efectividad¹⁰⁵.

Gracias al rechazo generado por parte del resto de miembros de las NN.UU., se ha intentado en reiteradas veces limitar el poder del veto, a través de la aplicación de la costumbre o a través de las disposiciones de la propia Carta de las NN.UU., como por ejemplo el poder realizar una reforma a la Carta y al Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad, pero todos estos esfuerzos no han sido suficientes para aplacar el poder que poseen los miembros permanentes. Lo que si se ha logrado implementar, es que la ausencia de alguno de los miembros permanentes al momento de votar no se contabiliza

¹⁰⁴ NAHORY, CÉLINE: “The hidden veto”, *Global Policy Forum*, May 2004, disponible en: <http://www.globalpolicy.org/component/content/article/196/42656.html>, consultado el 19 de Junio del 2010, hora: 12:11 p.m.

¹⁰⁵ NAHORY, CÉLINE: “The hidden veto”, *Global Policy Forum*, May 2004, disponible en: <http://www.globalpolicy.org/component/content/article/196/42656.html>, consultado el 19 de Junio del 2010, hora: 12:20 a.m.

como veto¹⁰⁶. Sin embargo, el Artículo 27, numeral 3 de la Carta dice que las decisiones que se tomen en virtud del Capítulo VI y de lo estipulado en el Artículo 52, numeral 3 del mismo cuerpo legal, la parte, es decir, el miembro del Consejo que sea parte en una controversia que se encuentre sometida a análisis y votación del Consejo, deberá abstenerse de votar en base al principio de buena fe¹⁰⁷; más cabe recalcar que en el año 2003 en la sesión celebrada el 19 de Marzo de aquel año, se presentaron los informes de los inspectores que trabajaron en Irak por lograr el desarme, más no lo lograron, después de que se realizara la sesión del Consejo se procedió a la votación y EE.UU. veto el acuerdo alcanzado de no atacar en los días subsiguientes a Irak, pero gracias al veto que ejerció, al otro día EE.UU. inició las acciones bélicas en contra de Irak, por lo tanto EE.UU. debió abstenerse de votar y más aun de atacar ya que era parte interesada en el conflicto por lo tanto incumplió con las disposiciones consagradas en la Carta.

Pero a pesar de esta disposición de no poder votar en caso de ser parte interesada en el conflicto, el resto de miembros permanentes, del C.S., son “prudentes”, al momento de votar por miedo a represalias por parte del miembro excluido por ser parte del conflicto. El poder de veto ejercido por los miembros permanentes, asegura que ninguno de los cinco sea objeto de sanciones coercitivas por parte de la misma Organización¹⁰⁸, es decir, este es el candado que no permite que se sancione en caso de contravenir los principios de la Carta a las “potencias”, que prácticamente fungen de dueñas de la Organización.

¹⁰⁶ BARBOZA, JULIO: *Derecho Internacional Público*, Buenos Aires, Ed. Zavalia, 2001, pp. 551.

¹⁰⁷ HALAJCZUK B. y MOYA DOMINGUEZ, TERESA DEL R.: *Derecho Internacional Público*, Buenos Aires, Ed. Ediar, 1999, pp. 548 y 549.

¹⁰⁸ SHEPHERD, LAURA J.: “Power and Authority in the Production of United Nations Security Council Resolution 1325”, *International Studies Quarterly*, Oxford, Blackwell Publishing, 2008, pp. 394.

3.1.1 FUNCIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Como se ha venido mencionando en el desarrollo del trabajo, y como lo prescribe el Artículo 24, numeral primero, la función primordial del Consejo es:

“A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al consejo la responsabilidad primordial de mantener la paz y seguridad internacionales, y reconocen que el C.S. actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad”¹⁰⁹.

Pero a parte de esta función primordial, el Consejo de Seguridad posee otras funciones y poderes de igual importancia que son necesarios para poder desempeñar sus funciones de conformidad con los propósitos y principios de las NN.UU.

También debe investigar toda controversia que pudiere generar fricción¹¹⁰ internacional¹¹¹, es decir que, cualquier Estado miembro de la Organización, así también como el Secretario General, podría, de ser el caso necesario llamar la atención del Consejo de Seguridad que se considerase importante, e informar de hechos que requieran de la atención y accionar del C.S.¹¹².

Puede además, recomendar métodos de ajuste de controversias, o condiciones pacíficas de arreglo¹¹³, esto se encuentra contemplado en el Capítulo VI, en los Artículos 33 al 38¹¹⁴, los cuales contienen los casos y las condiciones en las

¹⁰⁹ “Carta de las Naciones Unidas”, 1945, San Francisco, Capítulo V, Artículo 24, numeral 1, *Página Oficial de las Naciones Unidas*, disponible en: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter5.shtml>, última actualización al 21 de Junio del 2010, consultado el 22 de Junio de 2010, hora: 09:28 a.m.

¹¹⁰ “Carta de las Naciones Unidas”, 1945, San Francisco, Capítulo VI, Artículo 34, *Página Oficial de las Naciones Unidas*, disponible en: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter5.shtml>, última actualización al 21 de Junio del 2010, consultado el 22 de Junio de 2010, hora: 09:30 a.m.

¹¹¹ “Funciones y Poderes”, *Página Oficial de las Naciones Unidas*, última actualización a 20 de Junio de 2010, disponible en: http://www.un.org/spanish/docs/sc/unsc_funciones.html, consultado el 21 de Junio de 2010, hora: 09:20 a.m.

¹¹² FIGUEROA PLA, ULDARICIO: *Manual de Organismos Internacionales*, Chile, Ed. Jurídica de Chile, 1989, pp. 72.

¹¹³ “Funciones y Poderes”, *Página Oficial de las Naciones Unidas*, última actualización a 20 de Junio de 2010, disponible en: http://www.un.org/spanish/docs/sc/unsc_funciones.html, consultado el 21 de Junio de 2010, hora: 09:23 a.m.

¹¹⁴ “Carta de las Naciones Unidas”, 1945, San Francisco, Capítulo VI, Artículo 33 - 38, *Página Oficial de las Naciones Unidas*, disponible en: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter5.shtml>, última actualización al 21 de Junio del 2010, consultado el 22 de Junio de 2010, hora: 09:33 a.m.

que los Estados podrían someter a consideración del consejo las controversias para la búsqueda de una solución por la vía pacífica. En caso de ser necesario, si no existiere arreglo alguno a la controversia, deberá someterse a decisión y análisis del Consejo, el cual podrá emitir sus recomendaciones para que se llegue a un arreglo pacífico y si se prolongara la controversia se podrá por parte del consejo tomar las respectivas medidas para que no se quebrante la paz y seguridad.

El Consejo de acuerdo a las atribuciones dadas por la Carta también podrá, elaborar planes para el establecimiento de un sistema que reglamente el uso de armamento por parte de los Estados miembros e incluso de los que no lo sean¹¹⁵, en el Artículo 47, numeral 1¹¹⁶, se contempla el accionar del Consejo en caso de que algún Estado no permita que su armamento sea regulado por las normas de la Organización, en una de las instancias y recomendaciones inclusive se podría solicitar por parte del Consejo el desarme si existiere amenaza alguna a la paz y seguridad.

También podrá dentro de sus atribuciones determinar si existe una amenaza a la paz o un acto de agresión, y recomendar que medidas se deben adoptar; deberá instar a todos los Miembros de la Organización a que apliquen las sanciones de tipo económico, político, y de otras medidas que no sea el uso de la fuerza, con e fin de impedir, detener una agresión o forzar también así para que la controversia se someta a una arreglo pacífico. En última instancia el Consejo deberá emprender las acciones militares contra un agresor¹¹⁷, esto sucede en casos extremos, es decir cuando todas las vías pacíficas se han agotado se recurre a la acción armada; cabe recalcar que el Consejo de

¹¹⁵ "Funciones y Poderes", *Página Oficial de las Naciones Unidas*, última actualización a 20 de Junio de 2010, disponible en: http://www.un.org/spanish/docs/sc/unsc_funciones.html, consultado el 21 de Junio de 2010, hora: 09:25 a.m.

¹¹⁶ "Carta de las Naciones Unidas", 1945, San Francisco, Capítulo VII, Artículo 47, *Página Oficial de las Naciones Unidas*, disponible en: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter7.shtml>, última actualización al 21 de Junio del 2010, consultado el 22 de Junio de 2010, hora: 09:35 a.m.

¹¹⁷ "Carta de las Naciones Unidas", 1945, San Francisco, Capítulo VII, Artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50, *Página Oficial de las Naciones Unidas*, disponible en: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter7.shtml>, última actualización al 21 de Junio del 2010, consultado el 22 de Junio de 2010, hora: 09:35 a.m.

Seguridad no cuenta con un ejército propio, si no que en caso de requerir usar a elementos militares, los países miembros tiene que poner a disposición del Consejo y de la Organización sus fuerzas militares, quienes tendrán el deber de reestablecer la paz y seguridad internacional¹¹⁸.

Cabe señalar que la Carta hace una clara excepción con respecto a la legítima defensa la cual en su Artículo 51 dice de manera textual:

“Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales”¹¹⁹.

A parte de estas funciones y poderes otorgados al Consejo, también podrá recomendar el ingreso de nuevos Miembros previo el proceso que se establece; deberá además ejercer las funciones de administrador fiduciario de las NN.UU. en zonas estratégicas o como en algunas ocasiones se lo ha hecho de territorios que sean parte de un conflicto entre dos o más Estados que por lo general reclamen su propiedad; y por último podrá recomendar a la Asamblea General la designación de Secretario General y, conjuntamente con la Asamblea, elegir a los Magistrados de la Corte Internacional de Justicia¹²⁰.

3.1.2 COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Como se mencionó en el punto anterior, el Consejo de Seguridad esta facultado para investigar cualquier controversia o situación susceptible de

¹¹⁸ “Carta de las Naciones Unidas”, 1945, San Francisco, Capítulo VII, Artículo 45, *Página Oficial de las Naciones Unidas*, disponible en: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter7.shtml>, última actualización al 21 de Junio del 2010, consultado el 22 de Junio de 2010, hora: 09:36 a.m.

¹¹⁹ “Carta de las Naciones Unidas”, 1945, San Francisco, Capítulo VII, Artículo 51, *Página Oficial de las Naciones Unidas*, disponible en: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter7.shtml>, última actualización al 21 de Junio del 2010, consultado el 22 de Junio de 2010, hora: 09:38 a.m.

¹²⁰ “Funciones y Poderes”, *Página Oficial de las Naciones Unidas*, última actualización a 20 de Junio de 2010, disponible en: http://www.un.org/spanish/docs/sc/unsc_funciones.html, consultado el 21 de Junio de 2010, hora: 09:25 a.m.

originar conflicto y poder determinar si puede poner en riesgo la paz¹²¹. El Consejo es el Órgano de las NN.UU. que más poderes posee a diferencia de los demás, esto a diferencia del Consejo de la Sociedad de Naciones, el cual no poseía la cantidad y diversidad de poderes que posee el actual, es decir, eran muy limitados o casi nulos. El poder que ostenta el C.S., es tanto que se lo podría catalogar de arrogante¹²².

Las competencias del Consejo de Seguridad se dividen en obligatorias y facultativas. La Carta que constituye la base legal principal donde se sustenta la actuación del Consejo, establece que en ocasiones, el consejo simplemente “podrá”, mientras que en otras ocasiones se establece que el Consejo “deberá”; por esta razón la interpretación literal a estas dos expresiones sería que el C.S., en ciertas situaciones tiene que actuar, y en otro tipo de situaciones simplemente tiene la facultad mas no la obligación¹²³.

El Consejo de Seguridad se pronuncia a través de resoluciones; estas pueden contener actos de condición, recomendaciones, determinaciones, autorizaciones, y decisiones. Los actos de condición son aquellas resoluciones que tiene por objeto tratar acerca de la admisión de un nuevo Estado como miembro de la Organización de las NN.UU.¹²⁴; las resoluciones que sean de recomendación, y que sean por los motivos que se enuncian en el Artículo 38 y 39 de la Carta, serán recomendaciones de cómo solucionar los conflictos pacíficamente. En estos mismos Artículos, se contempla la determinación de existencia de amenaza contra la paz, por lo cual estas resoluciones son la determinación de los hechos relacionados con la amenaza¹²⁵. Por esta razón,

¹²¹ “Carta de las Naciones Unidas”, 1945, San Francisco, Capítulo VI, Artículo 34, *Página Oficial de las Naciones Unidas*, disponible en: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter7.shtml>, última actualización al 21 de Junio del 2010, consultado el 22 de Junio de 2010, hora: 09:50 a.m.

¹²² GUTIERREZ BAYLÓN, JUAN de DIOS: *Sistema Jurídico de las Naciones Unidas*, México D.F., Porrúa, 2007, pp. 89.

¹²³ KELSEN, HANS: “Organization and Procedure of the Security Council of the United Nations”, *Harvard Law Review*, Boston, 1946, pp. 1110.

¹²⁴ GUTIERREZ BAYLÓN, JUAN de DIOS: *Sistema Jurídico de las Naciones Unidas*, México D.F., Porrúa, 2007, pp. 102.

¹²⁵ “Carta de las Naciones Unidas”, 1945, San Francisco, Capítulo VI, Artículo 39, *Página Oficial de las Naciones Unidas*, disponible en:

aplicando lo que prescribe el Artículo 53, numeral 1, el Consejo de Seguridad debe autorizar a través de una resolución a los grupos regionales como los son la C.A.N. y la E.U. a que puedan aplicar sanciones de carácter coercitivo en contra de Estados no enemigos¹²⁶. El Artículo 25 de la Carta, también le permite al Consejo emitir resoluciones con decisiones definitivas que sean en beneficio del mantenimiento de la paz y seguridad internacional.

Sin perjuicio de la finalidad que tengan las resoluciones del Consejo de Seguridad, son de carácter obligatorio y deben ser cumplidas por todos los Estado Miembros de la Organización de las NN.UU., por lo cual desde el punto de vista del Derecho Internacional, la autoridad del C.S. es única¹²⁷. El Consejo podrá ejercer en cualquier momento la acción que estime conveniente en caso de que se desestabilice y exista peligro de que se quebrante la paz y seguridad; como hemos podido observar las competencias del Consejo de Seguridad gozan de gran amplitud y por lo tanto en caso de producirse un conflicto, el C.S., puede actuar como un amigable componedor o como un gendarme¹²⁸.

Como anteriormente se mencionó en las funciones y poderes que posee este Órgano, puede realizar recomendaciones de cómo dirimir una controversia, puede formular planes para reglamentar el armamento de los países miembros para prevenir la proliferación no solo de armas de fuego si no, también las armas de destrucción masiva y los arsenales nucleares controlando que no sean usados para fines bélicos, y asimismo podrá dictar cualquier tipo de medida destinadas a reestablecer la paz y seguridad, e incluso que estén

<http://www.un.org/es/documents/charter/chapter7.shtml>, última actualización al 21 de Junio del 2010, consultado el 22 de Junio de 2010, hora: 10:10 a.m.

¹²⁶ "Carta de las Naciones Unidas", 1945, San Francisco, Capítulo VIII, Artículo 53, numeral 1, *Página Oficial de las Naciones Unidas*, disponible en: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter7.shtml>, última actualización al 21 de Junio del 2010, consultado el 22 de Junio de 2010, hora: 10:15 a.m.

¹²⁷ A. JAMES, PAUL, "Security Council Reform: Arguments about the Future of the United Nations System", February, 1995, disponible en: <http://www.globalpolicy.org/component/content/article/185/41128.html>, consultado el 22 de Junio del 2010, hora: 10:17 a.m.

¹²⁸ GUTIERREZ BAYLÓN, JUAN de DIOS: *Sistema Jurídico de las Naciones Unidas*, México D.F., Porrúa, 2007, pp. 91.

destinadas a prevenir un conflicto¹²⁹. Las medidas pueden ser establecidas desde sanciones económicas y bloqueos comerciales de acuerdo al Artículo 41 de la Carta, hasta intervenciones militares, apoyado por el brazo armado de las NN.UU., dependiendo de la magnitud del conflicto según lo prescribe el Artículo 42 de la Carta¹³⁰.

Todas estas medidas, atribuciones, poderes y competencias del Consejo de Seguridad, así como el procedimiento a seguir para la instalación de cesiones, para informar sobre el orden del día que va a ser tratado en cesión, entre otras cosas, se encuentran reguladas por la Carta de las Naciones Unidas que como se dijo es el elemento constitutivo de la Organización y también por el se regula internamente por el Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad que es un documento que se aprobó en la primera cesión del Consejo, pero que fue modificado en varias ocasiones, pero que finalmente en 1983 fue emitido definitivamente.

¹²⁹ MONTERDE DE FEZ, CECILIO: *Las Naciones Unidas un Gigante con Pies de Barro*, New York, Bonet Fichar, 2000, pp. 16 – 25.

¹³⁰ FIGUEROA PLA, ULDARICIO: *Manual de Organismos Internacionales*, Chile, Ed. Jurídica de Chile, 1989, pp. 76.

4.CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LOS IMPEDIMENTOS Y POSIBLE SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

4.1 GENERALIDADES DEL PROBLEMA

Es necesario volver atrás en el análisis realizado para poder tomar los elementos de juicio necesarios, para poder desentrañar este problema e intentar buscar una solución. En primer lugar, se ha señalado con énfasis que para que el mundo siga su curso normal, debe hacerlo dentro del marco de las relaciones de cooperación y ayuda internacional; es decir, que para poder seguir adelante se debe buscar el progreso por vías pacíficas, limando asperezas y conflictos entre los diferentes Estados que conforman la comunidad internacional con el fin de lograr crecimiento, no solo de manera particular sino en conjunto lo que derivaría en una mejor calidad de las condiciones de vida para todo el mundo.

Para que pueda existir este razonamiento y que exista el sentimiento de la necesidad de vivir dentro de unos parámetros considerados como de paz y seguridad, toda la comunidad internacional, no solo en relación a la Primera y Segunda Guerras Mundiales, pero también refiriéndonos a muchos otros conflictos no solo armados, sino también de carácter político y económico que han generado tensiones, tanto para involucrados como no involucrados. Estos hechos han generado un ambiente de intranquilidad y tensión, llegando al punto de existir violaciones de Estados contra Estados, incluso en ocasiones se han llegado a producir agresiones y enfrentamientos armados que han dejado millones de pérdidas humanas, han devastado continentes enteros y han sumido en la pobreza a los pueblos. Por las razones expuestas, se han analizado a los motivos por los cuales resulta tan difícil el lograr que exista un consenso entre toda la comunidad internacional; es irónico pensar, que de los 203 Estados en que se encuentra dividido políticamente el planeta, sean 192

los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas¹³¹, y que sin embargo al tener esta calidad de miembros de una Organización Internacional en común, existan aún diferencias marcadas, ya sean por poder económico, político e incluso llegar a agresiones por el simple hecho de tener culturas y religiones distintas entre quienes pregonan la paz y seguridad dentro de la Organización pero que afuera hacen todo lo contrario.

Con el cometimiento de estas atrocidades, contravienen a las normas del Derecho Internacional, violando a las disposiciones contempladas en Carta de las Naciones Unidas; esto hace que se desestabilicen la economía y la situación política de los Estados afectando de manera directa, no solo al Estado necesariamente, sino a sus habitantes.

Esta agresión que se da en contra de las normas de Derecho Internacional, incluso hace que se violenten las normas internas propias constitucionales de los propios Estados infractores, ya que muchas de esas constituciones consideran a la Carta de las Naciones Unidas una norma jerárquicamente igual y del mismo valor legal que sus Constituciones, esto sucede porque se entiende que la Carta, que es un tratado internacional, que en su naturaleza es buscar el de proteger el bien jurídico máspreciado que posee el ser humano; y esto es el derecho a la vida, es decir, que la Carta esta direccionada en su esencia a proteger sobre cualquier otra cosa a los derechos humanos.

Se le da el valor de un tratado de protección de derechos humanos, porque al tener como propósito de prevenir actos que generen violencia de cualquier índole que pudieren desembocar en la pérdida de vidas humanas y desestabilización de las condiciones económicas y políticas, está protegiendo el bien de mayor interés para un ser humano que es la vida.

Respecto de este tema, nuestra Constitución del año 2008, por ejemplo, en su Artículo 417, dice lo siguiente:

¹³¹ "Información General", *Página Oficial de las Naciones Unidas*, disponible en: <http://www.un.org/es/aboutun/>, consultado el 27 de Junio del 2010, hora 09:23 a.m.

“Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de los derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”¹³².

Bajo esta premisa, podemos determinar que según el razonamiento realizado, se puede establecer que la Carta de la Naciones Unidas se encuentra dentro de este rango y por lo tanto, el Ecuador, según la Constitución, el Tratado de la Carta de las Naciones Unidas está a la par de la Constitución, e incluso por ser un tratado de protección de derechos de la humanidad como el derecho a la paz, y con el fin de prevenir conflictos para poder mantener la paz y seguridad internacional, la Carta y demás normas que emanen del trabajo de la Organización, se las aplicaría antes que aplicar la norma constitucional.

Lo mismo aplicaría para las demás Constituciones de los países miembros en el ámbito teórico, tomándolo casi como regla general, con el objetivo de que al menos los países miembros de las Naciones Unidas que aceptaron las condiciones y demás normas que se establecen en dicho instrumento, las respeten y las tomen en consideración, para que estos Estados en su calidad de Miembros cumplan con las disposiciones, resoluciones y normas que establece la Organización Mundial de las NN.UU. a favor y con la intención de cumplir con su objetivo primordial, que valga la redundancia, sea el mantener la paz y seguridad internacional.

En base al análisis realizado, se desprende que el problema es estrictamente dado por aspectos políticos, y por que como se ha dicho, es casi imposible realizar las reformas necesarias para que se el trabajo de la Organización sea efectivo al momento de aplicar y ejecutar todo aquello que recomienda con el fin de conseguir sus propósitos de proteger, mantener y precautelar la paz y seguridad mundiales y la estabilidad social y económica de la comunidad internacional.

¹³² “Constitución de la República del Ecuador”, 2008, *Asamblea Nacional Constituyente 2008*, Montecristi – Manabí – Ecuador, Artículo 417, pp. 233.

El realizar una reforma de manera urgente a la Carta de las Naciones Unidas es necesario desde cualquier punto de vista, sea ésta destinada a racionalizar el uso del veto por parte de los miembros permanentes del Consejo, reformar la estructura del consejo y los procedimientos del voto, también en los relativo a como tratar cada tema, es decir, no calificar cualquier asunto de sustancial ya que ahí es donde se abusa del poder de veto; o también esta reforma puede estar destinada para la creación de más organismos adjuntos que ayuden a la Organización y al Consejo en particular a viabilizar su accionar con el fin de alcanzar sus propósitos.

4.2 FORMAS DE COMO EL CONSEJO DE SEGURIDAD OBLIGA AL CUPLIMIENTO DE SUS RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES

En el Capítulo anterior observamos las funciones, poderes y competencias del Consejo de Seguridad, y la forma en que toma sus decisiones, las cuales se las adoptaba mediante resoluciones, que deben ser aprobadas por el voto, de por lo menos la mitad de los quince miembros que lo conforman. Se había dicho que para tal efecto la mayoría debía ser la cantidad de nueve miembros para poder ser aprobadas las resoluciones; sin embargo, la Carta, al hacer la distinción entre “cuestiones de procedimiento” y “sustanciales”, se decía que en las primeras, podían ser la mayoría simple, es decir, que no era necesario que dentro de los nueve votos a favor de la resolución se encontraran los votos de los cinco miembros permanentes¹³³; esto a diferencia se las cuestiones sustanciales, las cuales deben ser aprobadas con una mayoría calificada, esto quiere decir que dentro de los nueve votos mínimos que se necesitan para aprobar la resolución sobre un asunto de mucha importancia, como por ejemplo el ejecutar acciones coercitivas como el uso de fuerzas armadas para intervenir en la solución de conflictos o puede ser también al contrario, es decir, no emprender acciones militares, se debe contar con los votos afirmativos de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

¹³³ “La Carta de las Naciones Unidas”, 1945, en: *United Nations*, Capítulo V, Artículo 27, numeral 2, disponible en: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter5.shtml>, consultado el 28 del Junio del 2010, hora: 09:30 a.m.

En atención a esto, el Consejo de Seguridad puede actuar de diferentes formas y realizar lo que considere pertinente para solucionar los conflictos e impedir se produzca el quebrantamiento de la paz y seguridad internacional. El C.S., deberá, para tal efecto de acuerdo a la atribución dada por la Carta, el investigar las causas y las diferentes circunstancias por las que se producen los roces que producen controversia entre uno o más Estados¹³⁴.

Una vez determinadas las causas que sean las causales de las controversias, el Consejo de Seguridad podrá recomendar, en cualquier punto que se encuentre la controversia, los procedimientos o métodos de ajuste que sean necesarios¹³⁵. Para esto, el C.S. debe tomar en consideración todos los esfuerzos y medidas que los implicados en la controversia hayan tomado para intentar frenar los roces; así el Consejo podrá emitir una opinión en función de esto, y tomar otro tipo de medidas de ser el caso.

Por otro lado los conflictos que sean de orden jurídico, por regla general deberán a parte de ser sometidas a conocimiento del Consejo, deberán ser sometidas a la Corte Internacional de Justicia como regla general¹³⁶, esto se lo hace ya que en el estatuto de la Corte consta esta disposición.

En caso de que las resoluciones que contengan recomendaciones y opiniones sobre posibles soluciones, emitidas por el Consejo de Seguridad, no surtieran el efecto requerido para frenar los conflictos, las controversias se deben someter en su totalidad a decisión del Consejo, mas una vez emitida la resolución en la cual ordena se realice o no algo para frenar el conflicto, el C.S., puede tomar otro tipo de medidas más duras para así, hacer cumplir sus decisiones y resoluciones para poder mantener la paz y seguridad.

¹³⁴ “La Carta de las Naciones Unidas”, 1945, en: *United Nations*, Capítulo VI, Artículo 34, disponible en: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter6.shtml>, consultado el 1 de Julio del 2010, hora: 09:30 a.m.

¹³⁵ “La Carta de las Naciones Unidas”, 1945, en: *United Nations*, Capítulo VI, Artículo 36, numeral 1, disponible en: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter6.shtml>, consultado el 1 de Julio del 2010, hora: 09:30 a.m.

¹³⁶ “La Carta de las Naciones Unidas”, 1945, en: *United Nations*, Capítulo VI, Artículo 36, numeral 3, disponible en: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter6.shtml>, consultado el 1 de Julio del 2010, hora: 10:30 a.m.

Al producirse amenazas a la paz o quebrantamientos de la misma, por no cumplir con las medidas cautelares provisionales que se adoptaron para estabilizar el conflicto y que no se agrande¹³⁷, originando actos de agresión, como producto de los conflictos que no se han podido resolver, a pesar las recomendaciones emitidas por el consejo para ayudar a resolverlos, y al no cumplirse lo establecido en las resoluciones del Consejo, este puede y debe por las atribuciones otorgadas en la Carta tomar medidas más fuertes incluso llegando a usar trompas militares para ejercer presión e imponer sus decisiones con el fin de reestablecer y mantener la paz y seguridad. Las medidas que puede tomar se dividen en las que no implican el uso de la fuerza armada detallado en el Artículo 41 de la Carta, el cual se transcribe de manera textual a continuación:

“El Consejo de Seguridad podrá decidir que medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas”¹³⁸.

Estas medidas, como bien se señalan en el artículo no implican el uso de la fuerza, es decir, no se implica la utilización de acciones militares, si no mas bien, sirven para ejercer presión para que los Estados infractores, prácticamente se vean atados de pies y manos, y así cedan a los requerimientos estipulados en las resoluciones para frenar los conflictos y reestablezcan el ambiente de paz y la mantengan. Por ejemplo si la sanción fuera un bloqueo económico, significaría que el comercio del país que infringe la norma de la Carta, estaría impedido de realizar intercambio comercial con el resto de países, o por lo menos con los miembros de NN.UU.

¹³⁷ “La Carta de las Naciones Unidas”, 1945, en: *United Nations*, Capítulo VII, Artículo 40, disponible en: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter7.shtml>, consultado el 1 de Julio del 2010, hora: 11:00 a.m.

¹³⁸ “La Carta de las Naciones Unidas”, 1945, en: *United Nations*, Capítulo VII, Artículo 41, disponible en: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter7.shtml>, consultado el 1 de Julio del 2010, hora: 12:00 p.m.

Un caso muy usual en los últimos tiempos, ver que Estados, siendo partes dentro de un conflicto, rompan relaciones diplomáticas; este es un acto mediante el cual por lo general, los gobiernos de cada Estado que sea parte del conflicto, llaman a consulta a sus embajadores y funcionarios diplomáticos. Dependiendo de la gravedad del conflicto, puede ser que solo se retire el embajador más no en caso de que existiera la oficina comercial; pero en caso de que el problema sea de más gravedad, las embajadas pueden cerrarse totalmente y hasta definitivamente.

Por otro lado, se encuentran las medidas que pueden implicar el uso de la fuerza armada para ejercer coerción sobre el o los Estados infractores y que no cumplen debidamente con lo dispuesto por el Consejo de Seguridad para mantener la paz y seguridad internacional, esto se encuentra detallado en el Artículo 42 de la Carta de las NN.UU. que se transcribe a continuación:

“Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41, pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de las fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer las paz y seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas”¹³⁹.

En este artículo se establecen las formas de coerción a través del uso de la fuerza que el Consejo de Seguridad está autorizado a ejercer en caso de que se requiera. Para este efecto se requiere que se forme un Comité de Estado Mayor, que estará conformado por los Jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del Consejo, para que asesore y asista al Consejo de Seguridad en todo lo relativo a las necesidades militares para mantener la paz y seguridad internacional, también para el empleo y comandar a las fuerzas militares que se hayan puesto a su disposición, y para poder regular el armamento y posiblemente el desarme¹⁴⁰.

¹³⁹ “La Carta de las Naciones Unidas”, 1945, en: *United Nations*, Capítulo VII, Artículo 42, disponible en: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter7.shtml>, consultado el 2 de Julio del 2010, hora: 09:11 a.m.

¹⁴⁰ “La Carta de las Naciones Unidas”, 1945, en: *United Nations*, Capítulo VII, Artículo 47, disponible en: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter7.shtml>, consultado el 2 de Julio del 2010, hora: 09:30 a.m.

Cualquier medida adoptada por el Consejo de Seguridad, que tenga como finalidad el mantenimiento de la paz y seguridad internacional, deberá ser apoyada por todos los Miembros de las NN.UU., y prestarse ayuda mutua para conseguir el objetivo u objetivos comunes a favor del fin principal la paz y seguridad.

A pesar de todo lo dispuesto por el Capítulo VII, y demás disposiciones relativas al funcionamiento y accionar del Consejo de Seguridad, el Artículo 51 del mismo cuerpo legal que se transcribe a continuación dice claramente lo siguiente:

“Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales”¹⁴¹.

Esta disposición que se explica por si sola dice que si un Estado miembro es atacado por otro, sea o no Miembro de Naciones Unidas, tendrá legítimo derecho a responder a las agresiones de la misma manera en que es atacado; sin perjuicio de las acciones que pudiere tomar el Consejo de Seguridad, quien reconocerá y tomará en consideración, a su debido tiempo las acciones que tuvo que emprender el Estado agredido para resolver sobre el tema y tomar las medidas que sean necesarias para reestablecer la paz y seguridad.

4.3 ¿CABE OTROGAR NUEVAS ATRIBUCIONES AL CONSEJO DE SEGURIDAD?

Esta es una interrogante que surgió al ir avanzando en la investigación y que en base al análisis realizado de las normas y demás elementos que han

¹⁴¹ “La Carta de las Naciones Unidas”, 1945, en: *United Nations*, Capítulo VII, Artículo 51, disponible en: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter7.shtml>, consultado el 2 de Julio del 2010, hora: 10:00 a.m.

servido para aclarar el panorama se lo va a responder en base a un razonamiento lógico.

Según el análisis plasmado en este trabajo se encontró y comprobó que el Consejo de Seguridad, como se dice en una parte de este trabajo resulta prácticamente arrogante con la cantidad de atribuciones y poderes que ostenta; pero que a pesar de encontrarse totalmente facultado para resolver un conflicto grave como máximo en un mes desplegando gran cantidad de contingente sea para imponer una sanción con la aplicación o no de la fuerza, que es lo que debería suceder, lo que en realidad ocurre es, la falta voluntad política que existe en la mayoría, por no decir todos los conflictos internos de un Estado o internacionales; esto frena de manera drástica el accionar del Consejo y por ende de la Organización impidiendo se logren soluciones inmediatas y lograr parar todos los actos de violencia o roces que ocurran y quebranten la paz y seguridad internacionales.

Por este motivo no cabe otorgar nuevas atribuciones y poderes al consejo, por que la realidad es que no existe algo más que se le pueda dar para que empiece a realizar su trabajo de manera correcta y eficiente como debe ser. No se niega que gracias al Consejo de Seguridad se han alcanzado grandes logros los cuales han contribuido bien o mal a vivir en cierto ambiente de paz y seguridad luego de la Segunda Guerra Mundial.

El Consejo ha contribuido al desarrollo y expansión del accionar de la Organización de las Naciones Unidas, pero aun así se requieren cambios dentro de su estructura para que pueda realizar su trabajo de manera correcta sin dejar de lado el control que ejercen las potencias que poseen poder de veto. El poder de veto es el verdadero problema que frena al Consejo de Seguridad y a la vez arrastra el accionar de toda la Organización; como lo habíamos dicho anteriormente, esta estructura de las cinco potencias vencedoras de la Segunda Guerra, con poder de veto, es una estructura que responde a una realidad totalmente diferente que difiere de la actual en todo sentido, totalmente obsoleta.

Hoy en día el mundo, y las mismas normas jurídicas avanzan vertiginosamente, la realidad internacional ha tenido un cambio radical en los últimos 65 años, donde podríamos decir que ya no existen solo cinco potencias, si no siete y hasta diez potencias mundiales por lo tanto el poder de veto que ostentan las “cinco potencias” debe ser reformado, no quitando esa atribución porque por que a la vez que constituye un problema, se convierte en una garantía para no permitir que se manipule a la organización con mayorías móviles, pero si se debe reorganizar la forma en la que se encuentra estructurado, como el aumentar los miembros permanentes y lo relativo al numero de votos necesarios de estos miembros permanentes para aprobar las resoluciones ya que la aplicación del veto por parte de un solo Estado no debería anular toda una resolución, es decir, mejorar el criterio acerca del término DEMOCRACIA dentro del Consejo de Seguridad.

Otro motivo por el cual debe ser reformado y resuelto de mejor manera el asunto del veto, es por que los abusos que se han dado por parte de quienes pueden vetar, lo han hecho sobre asuntos en los que estos se encuentran dentro, es decir, o son parte interesada, o bien son una de las partes en conflicto, aunque también se ha observado que son parte y que tiene interés al mismo tiempo, por lo tanto en este sentido resulta poco ético y moral vetar las decisiones en caso de que no se pueda votar por se parte o poseer interés en el Conflicto.

En base a este razonamiento se ratifica que al Consejo de Seguridad no le hace falta nuevas atribuciones, si no, una gran reestructuración, que responda a las exigencias de hoy en día y no a una realidad de una década pasada.

De igual manera al empezar este trabajo se consideraba como una posible reforma y solución al problema del C.S., la creación de un Organismo Subsidiario del Consejo, para que sea el encargado de ejecutar lo contenido en las resoluciones, decisiones y demás cosas expedidas por el Consejo. A pesar de que la Carta en el Artículo 29 claramente ya le otorga la facultad de crear los que considere necesarios para el desempeño de sus funciones, no es la solución más adecuada, ya que a pesar de estar destinado a ejecutar las

decisiones del Consejo, estaría de igual forma a lo que las potencias que poseen la última palabras, permitieran que haga y que no.

4.4 PROPUESTA DE REFORMA A LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

A lo largo de la vida de la Organización de las Naciones Unidas, se han presentado varias propuestas de realizar reformas a la Carta, especialmente las que tiene que ver con la organización administrativa que poco a poco se las ha ido implementando, y las relativas a la estructura y forma de funcionamiento del Consejo de Seguridad. Estas últimas, prácticamente nunca han sido realizadas con excepción de la que se realizó en 1963 para aumentar el número de miembros no permanentes.

Sin embargo, es claro que se requiere una reforma profunda de las funciones, poderes, competencias, deberes y atribuciones del Consejo de Seguridad.

Para poder realizar tan importante cambio, la propia Carta de las Naciones Unidas establece un procedimiento para tal efecto, desde su puesta en consideración hasta la aceptación o no de estas. Todo esto se encuentra contemplado en el Capítulo XVIII de la Carta referente a las Reformas en los Artículos 108 y 109, los cuales se transcriben a continuación de manera textual:

“Artículo 108.- Las reformas a la presente Carta entrarán en vigor para todos los Miembros de las Naciones Unidas cuando hayan sido adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y ratificadas, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad”¹⁴².

“Artículo 109.- 1) Se podrá celebrar una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas con el propósito de revisar esta Carta, en la fecha y lugar que se determinen por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y por el voto de cualesquiera nueve miembros del Consejo de Seguridad. Cada Miembro de las Naciones Unidas tendrá un voto en la Conferencia. 2) Toda modificación de esta Carta recomendada por el voto de las dos terceras partes de la Conferencia entrará en vigor al ser ratificada de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales, por

¹⁴² “La Carta de las Naciones Unidas”, 1945, en: *United Nations*, Capítulo XVIII, Artículo 108, disponible en: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter18.shtml>, consultado el 2 de Julio del 2010, hora: 10:30 a.m.

las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. 3) Si no se hubiere celebrado tal Conferencia antes de la décima reunión anual de la Asamblea General después de entrar en vigor esta Carta, la proposición de convocar tal Conferencia será puesta en la agenda de dicha reunión de la Asamblea General, y la Conferencia será celebrada si así lo decidieren la mayoría de los miembros de la Asamblea General y siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad”¹⁴³.

Para que efectivamente se puedan dar las reformas necesarias , debe por su puesto haber un consenso de todos los miembros de Naciones Unidas, especialmente por parte de quienes son miembros permanentes quienes prácticamente no permiten se realicen las reformas necesarias y en los cuales reposa la voluntad política de que se realicen los cambios que son imprescindibles, sin los cuales es difícil asegurar que la Organización de las NN.UU., pueda ser efectiva en enfrentar los problemas y responder a las necesidades de la población mundial del siglo XXI.

¹⁴³ “La Carta de las Naciones Unidas”, 1945, en: *United Nations*, Capítulo XVIII, Artículo 109, disponible en: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter18.shtml>, consultado el 2 de Julio del 2010, hora: 10:45 a.m.

5. CAPÍTULO V

CASOS EN LOS CUALES SE PUEDE VER EL ACCIONAR DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

5.1 CASO DEL DESARROLLO DE ENERGÍA NUCLEAR EN IRÁN

Este caso del desarrollo de energía nuclear, ha sido blanco de muchas críticas por parte de la comunidad internacional, según las Potencias, este desarrollo nuclear que se pretende lograr en Irán, está direccionado para, la fabricación y acumulación de un arsenal de armas nucleares, lo cual contraviene las disposiciones emitidas por el Consejo de Seguridad.

Estas disposiciones emitidas por el Consejo están direccionadas a promover la reducción de los arsenales de armas nucleares e intentar que esa energía sea usada para fines pacíficos y el desarrollo de la sociedad. Es el caso que actualmente está inmerso Irán, a dado su versión y dice que no hay intención por parte del Gobierno Iraní de usar la energía nuclear para fines que no sean los estrictamente pacíficos, pero que no tiene la menor intención de dejar el desarrollo nuclear de lado.

Por otro lado hay quienes acusan al Gobierno Iraní de encontrarse multiplicando el plutonio con el fin de producir armas; por lo cual actualmente la Organización de las Naciones Unidas, a través del Consejo de Seguridad se ha dispuesto que se realicen inspecciones por parte de los técnicos de la O.I.E.A., para que puedan observar con exactitud para que fines se está usando el desarrollo de energía nuclear.

El problema radica en que existe poca colaboración por parte del Estado Iraní, para que se puedan realizar las inspecciones por parte de los técnicos de la O.I.E.A., esto genera malestar en el resto de miembros de la Organización, del Consejo y de las Potencias quienes actualmente estarían a punto de tomar otro tipo de medidas.

El objetivo actual de la O.I.E.A., es el de reducir, y si es posible hacer que desaparezca todo indicio de energía nuclear que se encuentre destinado para armamento por su poder destructivo. Las Potencias como Estados Unidos, Francia, el Reino Unido, China, Rusia, que se encuentran dentro de este acuerdo de reducción de armamento, todos los años reducen la cantidad de armas nucleares para así seguir con el programa promovido por la O.N.U.

Lo que hace polémico a este tema, es que el Consejo de Seguridad y la O.I.E.A., solicitan que Irán transparente de manera suficiente su programa nuclear para asegurar la naturaleza pacífica del mismo¹⁴⁴; de igual manera el Consejo de Seguridad en reiteradas ocasiones mediante resoluciones ha solicitado a Irán se colabore con los inspectores para que puedan emitir un informe de cómo se maneja la energía nuclear en Irán, y así poder determinar si Irán lo usa con fines bélicos o, simplemente pacíficos.

Se ha instado además al resto de naciones para que por ningún motivo compre, impidiendo así que Irán transfiera energía nuclear a cualquier Estado, con el fin de frenar la proliferación de la misma¹⁴⁵.

Actualmente, Irán continúa sin colaborar con los inspectores para poder cerrar un capítulo más en esta polémica situación, más aun cuando cuenta con el apoyo de Brasil, quien ha celebrado tratados de cooperación en materia de energía nuclear con Irán.

¹⁴⁴ SALA DE PRENSA DEL GOBIERNO FEDERAL: nombre del artículo: “*El Consejo de Seguridad de la ONU adoptó una resolución que amplía el régimen de sanciones contra Irán*”, disponible en: <http://www.presidencia.gob.mx/prensa/?contenido=57541>, consultado el 4 de Julio del 2010, hora: 9:30 a.m.

¹⁴⁵ VOLTAIRENET.ORG, RED DE PRENSA NO ALINEADOS: “*Resolución 1747 del Consejo de Seguridad del 24 de Marzo del 2007*”, disponible en: <http://www.voltairenet.org/article166245.html>, y en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N07/281/43/PDF/N0728143.pdf?OpenElement>, consultado el: 4 de Julio del 2010, hora: 9:45 a.m.

5.2 CASO DE INTERVENCIÓN MILITAR POR PARTE DE ESTADOS UNIDOS EN IRAK EN MARZO DEL 2003

En este caso en particular, han existido demasiadas críticas, por un parte hacia EE.UU., por el hecho de haber invadido a Irak de manera arbitraria, y por otra parte que resulta ser la más grave de todas es la que se le hace al Consejo de Seguridad y a la Organización de las Naciones Unidas, que es el no haber actuado frente a semejante rompimiento de las normas de paz y seguridad internacionales.

Según la versión estadounidense, la incursión armada en Irak, había que hacerla de manera urgente por que según sus fuentes de información esta Nación poseía armas de destrucción masiva que en cualquier momento podían ser usadas en contra de algún Estado incluyendo se ellos; pero la razón más fuerte y que mantenían como justificación de su actuación, era que Irak se encontraba bajo una dictadura del gobierno de Saddam Hussein, a quien lo acusaban de haber cometido genocidio con el pueblo Kurdo y de mantener en vilo a la población de Kuwait ante un inminente ataque militar.

Lo cierto es que Estados Unidos contraviniendo toda norma internacional, siendo un miembro permanente del Consejo de Seguridad y yéndose en contra de la decisión del la propia Organización y del mismo C.S., invadió arbitrariamente Irak. Lo realmente cuestionable no es solo la actitud del presidente de EE.UU. de ese entonces George Bush por haber promovido dicha invasión; lo que realmente era digno de rechazo es la pasividad con la que el propio Consejo de Seguridad observaba los acontecimientos sin hacer respetar su autoridad y la voluntad de la propia organización. Es totalmente inaceptable que un órgano con tanto poder facultado para frenar los actos que pudieren generar inseguridad y rompimiento a la paz, no actúe para frenar estas arbitrariedades.

La propia Carta de las Naciones Unidas en el Capítulo V habla de lo que por deber y obligación debe hacer en caso de suceder tal irrespeto a las normas internacionales. El Consejo de Seguridad tuvo la desfachatez de actuar y

pronunciarse seis meses después de iniciadas las operaciones militares por parte de EE.UU. en un principio, ya que después de ser avalada esta situación por el incompetente C.S., aduciendo que las acciones emprendidas eran con el fin de liberar a Irak de la dictadura aparente en la que vivían; y señalando que además, no hubo la cooperación por parte del gobierno de Irak para que los inspectores realizaran las inspecciones concernientes a descubrir si en efecto existían armas de destrucción masiva.

Este hecho en particular se debatió mucho ya que en sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 19 de Marzo del 2003, es decir, un día antes de que se suscitara la invasión a Irak por parte de EE.UU. de manera arbitraria, habían comparecido en esa reunión los inspectores que estuvieron a cargo de llevar a cabo las investigaciones, quines explicaron claramente que habían tenido contratiempos para poder realizar su trabajo, mas el Ministro de Relaciones Ruso de aquel tiempo quien tomó la palabra explicó de manera clara y puntual que las contravenciones cometidas por el gobierno de Irak en base a lo resuelto anteriormente de que debía brindar las facilidades del caso para que los inspectores realizaran su trabajo, no constituían una falta gravísima como para emprender acciones militares¹⁴⁶; decisión que fue tomada por unanimidad a la finalización de la sesión pero que no fue respetada por Estado Unidos, quien veto la decisión y al otro día estuvo emprendiendo las maniobras militares en contra de Irak.

Por lo expuesto anteriormente, en varios artículos se ha criticado duramente las acciones que Estados Unidos tomó en contra de Irak, aduciendo que el interés fundamental que movió a EE.UU. a invadir fue el hecho de que Irak comenzó a hacer sus ventas de crudo en euros lo que hubiera desembocado en una crisis económica fuerte para EE.UU. ya que el dólar que por tantos años ha sido el referente para realizar transacciones internacionales, y ya que estos movimientos de la moneda estadounidense, permiten hasta ahora y sea

¹⁴⁶ NACIONES UNIDAS, CONSEJO DE SEGURIDAD: 4721^a sesión, del Miércoles 19 de Marzo del 2003, S/PV.4721, disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/PRO/N03/286/07/PDF/N0328607.pdf?OpenElement>, consultado el: 4 de Julio del 2010, hora: 10:00 a.m.

considerado como uno de los factores fundamentales y pilar de la economía norteamericana, se vea afectado de cierto modo.

Por esta razón se tacha a la intervención en Irak realizada arbitrariamente por EE.UU. y avalada por el Consejo de Seguridad de esconder en el fondo intereses políticos y económicos. Esta contravención de EE.UU. no se pudo ni se podrá sancionar mientras la Carta de las Naciones Unidas no pueda ser reformada ya que existe el poder del veto, del cual se valió EE.UU. para efectuar esta acción en contra de Irak.

5.3 CASO DE LAS PRUEBAS BALÍSTICAS NUCLEARES REALIZADAS POR PARTE DE CORÉA DEL NORTE

Este tema es muy similar al de Irán, y es que este país asiático, ha estado realizando ensayos de pruebas balísticas con misiles cargados de energía nuclear. El problema se agrava ya que con estos ensayos practicados, se han realizado provocaciones a los países vecinos y molestado a toda la comunidad internacional.

Hace más o menos unos 10 meses se realizó por parte de Corea del Norte el último ensayo nuclear que provocó el reclamo no solo del Consejo de Seguridad, si no también de su vecino Corea del Sur, quien al formular el reclamo, recibió como respuesta el hundimiento de un buque de guerra con su bandera, por estas razones podemos decir que no solo se ha querido desarrollar la energía nuclear para realizar ensayos, si no también ejercer poder y presión en forma de advertencia; el realizar provocaciones a otras naciones es jugar de manera sucia y cobarde.

Recientemente el Consejo de Seguridad mediante resolución, aprobó sanciones persuasivas para Irán y Corea del Norte para que dejen de realizar sus ensayos nucleares y se allanen a las decisiones del Consejo y la comunidad internacional.

6. CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 CONCLUSIONES DERIBADAS DE LA INVESTIGACIÓN

1.- Como conclusión principal, se comprobó que existe una falta de renovación de la Organización Mundial de las Naciones Unidas, es decir no se actualiza en razón de los cambios que se dan en la realidad mundial, no está a la vanguardia de estos cambios.

2.- Luego de analizar las diferentes causas se encontró que el verdadero impedimento para realizar una reforma es el “candado” que existe alrededor de la toma de decisiones por parte del Consejo y de la misma Asamblea, ya que sin contra con la aprobación de los cinco miembros permanentes, simplemente queda en el limbo las intenciones de reformar la Carta, especialmente cuando están encaminadas a regular el veto de los cinco miembros permanentes del C.S. y de los poderes, atribuciones y competencias del mismo.

3.- Se pudo también comprobar que el accionar del Consejo de Seguridad en muchas ocasiones se ha visto envuelto en actuaciones polémicas como en el caso de la invasión a Irak por parte de Estados Unidos, en donde el Consejo prácticamente estuvo atado de pies y manos, sin poder para frenar la arbitrariedad cometida por uno de los propios miembros permanentes del Consejo, haciendo que esto provocara grandes críticas acerca de las verdaderas intenciones de EE.UU.

4.- Se descartó que la posible solución al problema del accionar de las Naciones Unidas y particularmente del Consejo de Seguridad, sea el crear organismos adjuntos que ayudaran a realizar de mejor manera la labor de la Organización y del Consejo; porque lo único que se lograría con esto es aumentar los impedimentos y la burocracia dentro de la Organización, haciendo que el proceso de ejecución de las sanciones impuestas, sean estas por medios normales de presión que no impliquen el uso de la fuerza, como bloqueos comerciales, rompimiento de relaciones diplomáticas, restricciones

económicas y comerciales en general; como también el emprendimiento de acciones militares para ejercer presión y fuerza coercitiva, para poder frenar los hechos que representan peligro para la paz y seguridad internacionales haciendo más engorrosos los procesos y procedimientos de lo que ya son.

5.- La verdadera solución para este problema es el poder tomar conciencia por parte de todos los miembros de la Organización; pero sobre todo los miembros permanentes quienes tienen la situación en sus manos, y replantearse los objetivos de manera clara y precisa, para así poder llegar a un consenso en donde todos reconozcan que es necesario de manera urgente el realizar cambios y reformas profundas en la estructura de la Organización para evitar el cometimiento de arbitrariedades por parte de los mismos miembros de la Organización y de los que no lo sean para poder realmente decir que las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad velan por el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

6.2 CONCLUSIONES PERSONALES DERIBADAS DE LA INVESTIGACIÓN

La necesidad urgente de realizar los cambios, y hacer que la Organización se encuentre a la vanguardia de las situaciones que se presentan en la actualidad, solucionarían gran parte de los problemas que actualmente vive el mundo; como algo muy familiar para el Ecuador como lo es el tema desplazados víctimas del Conflicto Colombiano.

Este es un tema que ni siquiera se lo toca Dentro del Consejo de Seguridad tan profundamente como los temas en los que los miembros permanentes del Consejo, que prácticamente fungen de dueños de la Organización tienen interés. Esta particularidad genera en los demás miembros de la Organización un descontento por que en primer lugar son temas que requieren de la atención y acción del mismo y en segundo lugar porque el no tratar estos temas deja relegadas a gran parte de la comunidad internacional que prácticamente quedan de ajenas a las decisiones que se toman para unos pocos y no para todos como debe ser.

Sin perjuicio de todo lo investigado y concluido, cabe señalar que también en muchas ocasiones el accionar de la Organización y del Consejo de Seguridad es un reflejo de la falta de colaboración por parte de los Estados que la conforman, sean éstos potencias o no lo sean, el asunto es que en reiteradas ocasiones se ha podido comprobar la falta de apoyo a las decisiones del consejo a aplicar las sanciones a quienes hayan sido sancionados por haber quebrantado las paz y seguridad internacionales. Lo que más bien se ha visto es una especie de colaboración en intentar evadir la sanción, ya sean por motivos de compatibilidad en “ideologías” políticas o ya sea por que realmente existe un ambiente de anarquismo internacional.

Esta falta de colaboración para que las pocas actuaciones debidamente realizadas en torno a las decisiones tomadas por parte del Consejo de Seguridad y de las Naciones Unidas sean cumplidas correctamente, lo único que provoca es el descontento entre los Miembros por la falta de democracia dentro de la Organización en la toma de decisiones, lo que podría desembocar después de tantos esfuerzos por mantener un ambiente de paz y seguridad internacional, en un grave desacreditación y pérdida de credibilidad en la capacidad del C.S., y por lo tanto de la misma Organización de las Naciones Unidas, causando su fracaso y posterior disolución; y que todos los esfuerzos hayan sido en vano.

BIBLIOGRAFÍA

1. LIBROS

- BARBOZA, JULIO: *Derecho Internacional Público*, Buenos Aires, Ed. Zavalia, 2001.
- CASANOVAS, ORIOL y RODRIGO, J. ÁNGEL: *Casos y textos de Derecho Internacional Público*, Madrid, Ed. Tecno, 2005.
- “Constitución de la República del Ecuador”, 2008, *Asamblea Nacional Constituyente 2008*, Montecristi – Manabí – Ecuador.
- DIEZ DE VELASCO, MANUEL: *Instituciones de Derecho Internacional Público*, Madrid, Ed. Tecnos, 2008.
- FIGUEROA PLA, ULDARICIO: *Manual de Organismos Internacionales*, Chile, Ed. Jurídica de Chile, 1989
- GUTIERRES BAYLÓN JUAN DE DIOS: *Sistema Jurídico de las Naciones Unidas*, México D.F., Porrúa, 2007.
- JIMÉNEZ REDONDO JUAN CARLOS: nombre del artículo: “*El Nuevo Orden Internacional, 1945 – 1989. La Organización de las Naciones Unidas*”, de la compilación hecha por Juan Carlos Pereira, título original del libro: *Historia de las Relaciones Internacionales Contemporáneas*, Madrid – España, Ed. Ariel, 2001.
- KELSEN, HANS: “Organization and Procedure of the Security Council of the United Nations”, *Harvard Law Review*, Boston, 1946.
- MONTERDE DE FEZ, CECILIO: *Las Naciones Unidas un Gigante con Pies de Barro*, New York, Bonet Fichar, 2000.
- NEILA HERNÁNDEZ JOSÉ LUIS: Historia de las relaciones internacionales contemporáneas, *La Articulación del Sistema Internacional de Versalles. La Sociedad de Naciones, 1919-1923*, Madrid – España, Ed. Ariel, 2001.
- *Organizaciones Internacionales*, Madrid – España, Ed. Tecnos.
- PASTOR RIDRUEJO JOSÉ ANTONIO, *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, Madrid – España, Ed. Tecnos, 2002.

- SEPÚLVEDA, CESAR: *Derecho Internacional*, México D.F., Porrúa, 2002.
- SHEPHERD, LAURA J.: "Power and Authority in the Production of United Nations Security Council Resolution 1325", *International Studies Quarterly*, Oxford, Blackwell Publishing, 2008.
- SORENSEN MAX: *Manual de Derecho Internacional Público*, México, 2002.
- WHITTAKER, DAVID: *United Nations in the Contemporary World*, New York, Routledge, 1997.

2. PÁGINAS WEB

- A. JAMES, PAUL,: "Security Council Reform: Arguments about the Future of the United Nations System", February, 1995, disponible en: <http://www.globalpolicy.org/component/content/article/185/41128.html>, consultado el 22 de Junio del 2010, hora: 10:17 a.m.
- "Carta de las Naciones Unidas", 1945, San Francisco, *Página Oficial de las Naciones Unidas*, disponible en: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter5.shtml>, última actualización al 21 de Junio de 2010, consultado el 22 de Junio de 2010, hora: 09:28 a.m.
- "Consejo de Seguridad de la O.N.U.", *Miembros en el año 2010*, New York, disponible en: <http://www.un.org/spanish/sc/members.asp>, consultado el 25 de Junio del 2010, hora 10:00 a.m.
- DUMBARTON OAKS Y YALTA, 1944 y 1945, en "*Historia de la Carta de las Naciones Unidas*", Página Web principal de las Naciones Unidas en español, disponible en: <http://www.un.org/spanish/aboutun/history/charterhistory/dumbarton.html>, consultado el 24 de Junio de 2010, hora 09:40 a.m.
- "Funciones y Poderes", *Página Oficial de las Naciones Unidas*, última actualización a 20 de Junio de 2010, disponible en: http://www.un.org/spanish/docs/sc/unsc_funciones.html, consultado el 21 de Junio de 2010, hora: 09:20 a.m.

- “Historia de las Naciones Unidas”, Conferencia de San Francisco, *Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas*, 2010, disponible en: http://www.un.org/es/aboutun/history/sanfrancisco_conference.shtml, consultado el 24 de Junio del 2010, hora 10:10 a.m.
- “Información General”, *Página Oficial de las Naciones Unidas*, disponible en: <http://www.un.org/es/aboutun/>, consultado el 27 de Junio del 2010, hora 09:23 a.m.
- LA CARTA DEL ATLÁNTICO, 1941, en “*Historia de las Relaciones Internacionales durante el siglo XX*”, Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa, España, disponible en: <http://www.historiasiglo20.org/TEXT/index.htm#Segunda%20Guerra%20Mundial>, y en: <http://www.historiasiglo20.org/TEXT/cartaatlantico.htm>, consultado el 24 de Junio del 2010, hora: 09:37 a.m.
- “La Carta de las Naciones Unidas”, 1945, en: *United Nations, C, Página Oficial de las Naciones Unidas*, disponible en: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter5.shtml>, consultado el 28 del Junio del 2010, hora: 09:30 a.m.
- “La Corte Internacional de Justicia”, *Página Oficial de la Corte Internacional de Justicia*, disponible en: <http://www.icj-cij.org/homepage/sp/>, consultado el 20 de Junio del 2010, hora: 11:25 a.m.
- “La Secretaría”, *Organización de las Naciones Unidas*, disponible en: <http://www.un.org/es/mainbodies/secretariat/>, consultado el 25 de Junio del 2010, hora: 18:03 p.m.
- LEDERER EDITH M.: “Blessed Little Security”, *London Free Press*, Canada January 3th, 2000, disponible en: <http://www.globalpolicy.org/component/content/article/200/41285.html>, consultado el 19 de Junio de 2010, hora: 11:22 a.m.
- NACIONES UNIDAS, CONSEJO DE SEGURIDAD: 4721^a sesión, del Miércoles 19 de Marzo del 2003, S/PV.4721, disponible en: [http://daccess-](http://daccess-dds-)

ny.un.org/doc/UNDOC/PRO/N03/286/07/PDF/N0328607.pdf?OpenElement, consultado el: 4 de Julio del 2010, hora: 10:00 a.m.

- NAHORY, CÉLINE: “The hidden veto”, *Global Policy Forum*, May 2004, disponible en:
<http://www.globalpolicy.org/component/content/article/196/42656.html>, consultado el 19 de Junio del 2010, hora: 12:11 p.m.
- RECOPIACIÓN HECHA POR LA CÁTEDRA DE ESTUDOS INTERNACIONALES NAZIOARTEKO IKASKETEN CÁTEDRA DE LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO DE LA CONFERENCIA DE PARÍS, *Pacto de la Sociedad de Naciones Artículo 2*, última actualización disponible en:
<http://www.ehu.es/ceinik/tratados/1TRATADOSOBREORGANIZACIONESINTERNACIONALES/11SociedaddeNacionesyNacionesUnidas/OI111.pdf>, consultado el 22 de Junio del 2010, hora: 10:45 a.m.
- SALA DE PRENSA DEL GOBIERNO FEDERAL: nombre del artículo: “*El Consejo de Seguridad de la ONU adoptó una resolución que amplía el régimen de sanciones contra Irán*”, disponible en:
<http://www.presidencia.gob.mx/prensa/?contenido=57541>, consultado el 4 de Julio del 2010, hora: 9:30 a.m.
- SID-AHMED, MOHAMED: “P-5 Veto Outdated”, *Cairo Al-Ahram*, July 8 – 14, 1999, disponible en:
<http://www.globalpolicy.org/component/content/article/200/41142.html>, consultado el 25 de Junio del 2010, hora: 09:21 a.m.
- SIMKIN JOHN, “*League of Nations*”, *Spartacus*, última actualización, disponible en: <http://www.spartacus.schoolnet.co.uk/FWWLeague.htm>, consultado el 22 de Junio del 2010, hora: 11:52 a.m.
- “United Nations Member States”, *Press Release ORG/1469*, *Department of Public Information, News and Media Division*, New York, disponible en:
<http://www.un.org/News/Press/docs/2006/org1469.doc.htm>, consultado el 25 de Junio del 2010, hora: 09:30 a.m.
- VOLTAIRENET.ORG, RED DE PRENSA NO ALINEADOS: “*Resolución 1747 del Consejo de Seguridad del 24 de Marzo del 2007*”, disponible en:
<http://www.voltairenet.org/article166245.html>, y en:

ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N07/281/43/PDF/N0728143.pdf?OpenElement
, consultado el: 4 de Julio del 2010, hora: 9:45 a.m.

ANEXO

**REGLAMENTO PROVISIONAL
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD**

(aprobado por el Consejo de Seguridad en su primera sesión y modificado en sus 31a., 41a., 44a., y 48a. sesiones, celebradas el 9 de abril, el 16 y el 17 de mayo y el 6 y el 24 de junio de 1946; 138a. y 222a. sesiones, celebradas el 4 de junio y el 9 de diciembre de 1947; 468a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1950; 1463a. sesión, celebrada el 24 de enero de 1969; 1761a. sesión, celebrada el 17 de enero de 1974; y 2410a. sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1982. Las versiones anteriores del reglamento provisional se publicaron con las siglas s/96 y Rev.1 al 6.)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1983

CAPÍTULO I. SESIONES

Artículo 1

Salvo lo dispuesto en el artículo 4, respecto de las reuniones periódicas, el Consejo de Seguridad se reunirá cuando lo convoque el Presidente, siempre que éste lo estime necesario, pero el intervalo entre las reuniones no deberá exceder de catorce días.

Artículo 2

El Presidente convocará a sesión al Consejo de Seguridad a petición de cualquier miembro del Consejo de Seguridad.

Artículo 3

El Presidente convocará a sesión al Consejo de Seguridad cuando se lleve a la atención del Consejo de Seguridad una controversia o situación, con arreglo a lo previsto en el Artículo 35 o en el párrafo 3 del Artículo 11 de la Carta, o cuando la Asamblea General formule recomendaciones o refiera una cuestión al Consejo de Seguridad en virtud del párrafo 2 del Artículo 11, o cuando el Secretario General señale a la atención del Consejo de Seguridad cualquier asunto, con arreglo a lo previsto en el Artículo 99.

Artículo 4

Las reuniones periódicas, previstas en el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta, se celebrarán dos veces al año, en las fechas que determine el Consejo de Seguridad.

Artículo 5

Las sesiones del Consejo de Seguridad se celebrarán de ordinario en la Sede de las Naciones Unidas.

Cualquier miembro del Consejo de Seguridad o el Secretario General podrán proponer que el Consejo de Seguridad se reúna en otro lugar. Si el Consejo de Seguridad acepta esta propuesta, determinará el lugar y el período durante el cual habrá de reunirse en tal lugar.

CAPÍTULO 11. ORDEN DEL DÍA

Artículo 6

El Secretario General pondrá inmediatamente en conocimiento de todos los representantes en el Consejo de Seguridad, todas las comunicaciones emanadas de Estados, de órganos de las Naciones Unidas o del Secretario General, referentes a cualquier asunto que haya de examinar el Consejo de Seguridad con arreglo a las disposiciones de la Carta.

Artículo 7

El orden del día provisional de cada sesión del Consejo de Seguridad será redactado por el Secretario General y aprobado por el Presidente del Consejo de Seguridad.

Sólo podrán ser incluidos en el orden del día provisional los temas que hayan sido puestos en conocimiento de los representantes en el Consejo de Seguridad con arreglo al artículo 6, los temas previstos en el artículo 10 o los asuntos cuya consideración haya decidido aplazar el Consejo de Seguridad.

Artículo 8

El orden del día provisional de cada sesión será comunicado a los representantes en el Consejo de Seguridad por el Secretario General por lo menos tres días antes de la sesión, pero, en caso de urgencia, podrá ser comunicado simultáneamente con la convocatoria.

Artículo 9

El primer punto del orden del día provisional de cada sesión del Consejo de Seguridad será la aprobación del orden del día.

Artículo 10

Todo tema incluido en el orden del día de una sesión del Consejo de Seguridad, cuyo examen no quede concluido, en la misma, será automáticamente inscrito en el orden del día de la próxima sesión, salvo acuerdo en contrario del Consejo de Seguridad.

Artículo 11

El Secretario General comunicará cada semana a los representantes en el Consejo de Seguridad una relación sumaria que indique los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio.

Artículo 12

El orden del día provisional de cada reunión periódica será distribuido a los miembros del Consejo de Seguridad, por lo menos veintiún días antes de la apertura de la reunión. Toda modificación o adición ulterior al orden del día provisional será notificada a los miembros por lo menos cinco días antes de la reunión. Sin embargo, en casos de urgencia, el Consejo de Seguridad podrá hacer adiciones al orden del día en todo momento de una reunión periódica.

Las disposiciones del párrafo 1 del artículo 7, y del artículo 9, se aplican igualmente a las reuniones periódicas.

CAPÍTULO III. PRESENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE

PODERES

Artículo 13

Cada miembro del Consejo de Seguridad estará representado en las reuniones del Consejo de Seguridad por un representante acreditado. Las credenciales de cada representante en el Consejo de Seguridad serán comunicadas al Secretario General cuando menos veinticuatro horas antes de que el representante ocupe su asiento en el Consejo de Seguridad. Las credenciales serán expedidas por el Jefe del Estado o del Gobierno interesado, o por su Ministro de Relaciones Exteriores. El Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores de cada miembro del Consejo de Seguridad tendrán derecho a ocupar un asiento en el Consejo de Seguridad sin presentar credenciales.

Artículo 14

Todo Estado Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad y todo Estado no miembro de las Naciones Unidas invitado a participar en una o varias sesiones del Consejo de Seguridad deberá presentar credenciales que acrediten al representante designado a este efecto. Las credenciales de dicho representante serán comunicadas al Secretario

General, por lo menos veinticuatro horas antes de la primera sesión a que esté invitado a concurrir.

Artículo 15

Las credenciales de los representantes en el Consejo de Seguridad, y las de cualquier representante nombrado con arreglo a lo previsto en el artículo 14 serán examinadas por el Secretario General, quien presentará un informe al Consejo de Seguridad para su aprobación.

Artículo 16

Mientras no hayan sido aprobadas las credenciales de un representante en el Consejo de Seguridad con arreglo a lo previsto en el artículo 15, dicho representante tendrá asiento en el mismo a título provisional, con los mismos derechos que los demás representantes.

Artículo 17

Todo representante en el Consejo de Seguridad, cuyas credenciales susciten objeciones en el seno del Consejo de Seguridad, seguirá teniendo asiento en él con los mismos derechos que los demás representantes, hasta que haya resuelto el asunto el Consejo de Seguridad.

CAPÍTULO IV. PRESIDENCIA

Artículo 18

La Presidencia del Consejo de Seguridad recaerá, por turno, en los Estados miembros del Consejo de Seguridad en el orden alfabético inglés de sus nombres. Cada Presidente permanecerá en funciones por espacio de un mes civil.

Artículo 19

El Presidente dirigirá las sesiones del Consejo de Seguridad y, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, representará a éste en su calidad de órgano de las Naciones Unidas.

Artículo 20

Si el Presidente del Consejo de Seguridad estima que, para el debido desempeño de las obligaciones de su cargo, debe abstenerse de presidir los debates del Consejo durante el examen de una cuestión determinada que interese directamente al Estado miembro que representa, dará a conocer su decisión al Consejo. La presidencia recaerá entonces, para los fines del examen de esa cuestión, en el representante del Estado miembro que siga en el orden alfabético inglés, quedando entendido que las disposiciones del presente artículo se aplicarán a los representantes en el Consejo de Seguridad sucesivamente llamados a ocupar la presidencia. Este artículo no afectará a las

funciones de representación que incumben al Presidente conforme al artículo 19, ni a los deberes que le asigne el artículo 7.

CAPÍTULO V. SECRETARÍA

Artículo 21

El Secretario General actuará como tal en todas las reuniones del Consejo de Seguridad. El Secretario General podrá autorizar a un adjunto para que haga sus veces en las sesiones del Consejo de Seguridad.

Artículo 22

El Secretario General, o el adjunto que actúe en su nombre, podrá formular declaraciones, oralmente o por escrito, al Consejo de Seguridad, sobre cualquier cuestión que examine el Consejo.

Artículo 23

El Secretario General podrá ser designado por el Consejo de Seguridad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28, como relator para una cuestión determinada.

Artículo 24

El Secretario General proporcionará al Consejo de Seguridad el personal necesario. Este personal formará parte de la Secretaría.

Artículo 25

El Secretario General dará aviso a los representantes en el Consejo de Seguridad de las sesiones que hayan de celebrar el Consejo de Seguridad y sus comisiones y comités.

Artículo 26

El Secretario General tendrá a su cargo la preparación de los documentos que necesite el Consejo de Seguridad y, salvo en caso de urgencia, los distribuirá cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la sesión en que vayan a ser examinados.

CAPÍTULO VI. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

Artículo 27

El Presidente concederá la palabra a los representantes en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella.

Artículo 28

El Consejo de Seguridad prodrá nombrar una comisión, un comité o un relator para una cuestión determinada.

Artículo 29

El Presidente prodrá dar precedencia a un relator nombrado por el Consejo de Seguridad.

El Presidente de una comisión o comité o el relator encargado por la comisión o comité de presentar su informe podrán tener precedencia con el fin de explicar el informe.

Artículo 30

Si un representante plantea una cuestión de orden, el Presidente pronunciará inmediatamente su decisión. De ser impugnada ésta, el Presidente la someterá al Consejo de Seguridad para que resuelva inmediatamente, y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por el Consejo.

Artículo 31

Por regla general, los proyectos de resolución, las enmiendas y las mociones de fondo serán presentados por escrito a los representantes.

Artículo 32

Las mociones principales y los proyectos de resolución tendrán precedencia en el orden de su presentación.

Se votará separadamente sobre las partes de una moción o proyecto de resolución a instancia de cualquier representante, a no ser que el autor de la moción o del proyecto de resolución se oponga a su división.

Artículo 33

Tendrán precedencia en el orden que a continuación se indica, sobre todas las mociones principales y proyectos de resolución relativos a la cuestión que se esté discutiendo, las mociones encaminadas:

1. A suspender la sesión;
2. A levantar la sesión;
3. A levantar la sesión con señalamiento de fecha u hora determinadas para celebrar la siguiente;
4. A referir un asunto a una comisión, al Secretario General o a un relator;

5. A aplazar el debate, sobre una cuestión hasta una fecha determinada o sine die; o

6. A introducir una enmienda.

Cualquier moción relativa a la suspensión o al simple levantamiento de la sesión será resuelta sin debate.

Artículo 34

No será necesario que una moción o un proyecto de resolución propuestos por un representante en el Consejo de Seguridad sean apoyados para ser sometidos a votación.

Artículo 35

Una moción o un proyecto de resolución podrán ser retirados en cualquier momento, mientras no hayan sido sometidos a votación.

Si la moción o el proyecto de resolución han sido apoyados, el representante en el Consejo de Seguridad que los haya apoyado podrá pedir que sean sometidos a votación, haciéndolos suyos, la moción o el proyecto de resolución, los cuales gozarán de la misma precedencia que habrían tenido si su autor no los hubiera retirado.

Artículo 36

Si se proponen dos o más enmiendas a una moción o proyecto de resolución, el Presidente decidirá el orden en que deben someterse a votación. Por regla general, el Consejo de Seguridad votará en primer término sobre la enmienda que más se aparte, en cuanto al fondo, de la proposición original, y en seguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha proposición hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas, pero cuando una enmienda entrañe una adición o una supresión al texto de una moción o proyecto de resolución, esa enmienda deberá ser sometida a votación en primer término.

Artículo 37

Todo Estado Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá ser invitado, como consecuencia de una decisión del Consejo de Seguridad, a participar, sin voto, en la discusión de toda cuestión sometida al Consejo de Seguridad, cuando el Consejo de Seguridad considere que los intereses de ese Estado Miembro están afectados de manera especial o cuando un Estado Miembro lleve a la atención del Consejo de Seguridad un asunto, con arreglo al párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta.

Artículo 38

Un Estado Miembro de las Naciones Unidas que sea invitado, conforme al artículo anterior o en virtud del Artículo 32 de la Carta, a participar en las discusiones del Consejo de Seguridad podrá presentar proposiciones y proyectos de resolución. Estas proposiciones y proyectos de resolución sólo podrán ser sometidos a votación a petición de un representante en el Consejo de Seguridad.

Artículo 39

El Consejo de Seguridad podrá invitar a que le proporcionen información o le presten ayuda en el examen de los asuntos de su competencia a miembros de la Secretaría o a otras personas a quienes considere calificadas para este objeto.

CAPÍTULO VII. VOTACION

Artículo 40

Las votaciones en el Consejo de Seguridad se efectuarán con arreglo a los Artículos pertinentes de la Carta y del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

CAPÍTULO VIII. IDIOMAS

Artículo 41

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán a la vez los idiomas oficiales y los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad.

Artículo 42

Los discursos pronunciados en cualquiera de los seis idiomas del Consejo de Seguridad serán interpretados en los otros cinco.

Artículo 43

[Suprimido]

Artículo 44

Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en idioma distinto de los idiomas del Consejo de Seguridad. En este caso, el representante se encargará de suministrar la interpretación en uno de estos idiomas. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría en los demás idiomas del Consejo de Seguridad podrá basarse en la interpretación hecha en el primero de tales idiomas.

Artículo 45

Las actas taquigráficas de las sesiones del Consejo de Seguridad se levantarán en los idiomas del Consejo.

Artículo 46

Todas las resoluciones y demás documentos se publicarán en los idiomas del Consejo de Seguridad.

Artículo 47

Los documentos del Consejo de Seguridad se publicarán en cualquier otro idioma distinto de los idiomas del Consejo de Seguridad si así lo decide el Consejo.

CAPÍTULO IX. PUBLICIDAD DE LAS SESIONES, ACTAS

Artículo 48

A menos que decida lo contrario, el Consejo de Seguridad se reunirá en público. Toda recomendación a la Asamblea General respecto al nombramiento de Secretario General será discutida y decidida en sesión privada.

Artículo 49

Salvo lo dispuesto en el artículo 51, el acta taquigráfica, de cada sesión del Consejo de Seguridad estará a disposición de los representantes en el Consejo de Seguridad y de los representantes de los demás Estados que hayan participado en la sesión, a más tardar a las 10 horas del primer día hábil siguiente a la sesión.

Artículo 50

Dentro del término de dos días hábiles siguientes a la hora indicada por el artículo 49, los representantes de los Estados que hayan participado en la sesión comunicarán al Secretario General las rectificaciones que deseen se hagan en el acta taquigráfica.

Artículo 51

El Consejo de Seguridad podrá decidir que el acta de una sesión privada se levante en un solo ejemplar. Esta acta será conservada por el Secretario General. Dentro de un plazo de diez días, los representantes de los Estados que hayan participado en la sesión comunicarán al Secretario General las rectificaciones que deseen se hagan en el acta referida.

Artículo 52

Se considerarán aprobadas las rectificaciones pedidas, a menos que el Presidente estime que revisten suficiente importancia para ser sometidas a los representantes en el Consejo de Seguridad. En este caso, dentro del término de dos días hábiles, los representantes en el Consejo de Seguridad presentarán las observaciones que deseen formular. Si no se presentan objeciones dentro de este plazo, se harán en el acta las rectificaciones pedidas.

Artículo 53

El acta taquigráfica a que se refiere el artículo 49 o el acta mencionada en el artículo 51 a las que no se hayan pedido rectificaciones dentro de los plazos previstos en los artículos 50 y 51, respectivamente, o que hayan sido rectificadas conforme a las disposiciones del artículo 52, se considerarán aprobadas. Serán firmadas por el Presidente y pasarán a ser las actas oficiales del Consejo de Seguridad.

Artículo 54

El acta oficial de las sesiones públicas del Consejo de Seguridad, así como los documentos anexos a la misma, serán publicados lo antes posible en los idiomas oficiales.

Artículo 55

Al finalizar cada sesión privada, el Consejo de Seguridad expedirá un comunicado por conducto del Secretario General.

Artículo 56

Los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que hayan participado en una sesión privada tendrán, en todo momento, derecho a consultar el acta de esa sesión, en el despacho del Secretario General. El Consejo de Seguridad podrá, en todo momento, permitir a los representantes autorizados de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas consultar esa acta.

Artículo 57

El Secretario General presentará, una vez al año, al Consejo de Seguridad, una lista de las actas y documentos que hasta esa fecha hayan sido considerados confidenciales. El Consejo de Seguridad decidirá cuáles de ellos se pondrán a disposición de los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas, cuáles deberán ser publicados y cuáles deberán seguir siendo confidenciales.

CAPÍTULO X. ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS

Artículo 58

Todo Estado que desee ser Miembro de las Naciones Unidas deberá presentar una solicitud al Secretario General. Esta solicitud deberá contener la declaración, hecha en instrumento en debida forma, de que el Estado solicitante acepta las obligaciones consignadas en la Carta.

Artículo 59

El Secretario General pondrá inmediatamente la solicitud de admisión en conocimiento de los representantes en el Consejo de Seguridad. Salvo acuerdo en contrario del Consejo de Seguridad, el Presidente referirá a la solicitud a una comisión del Consejo de Seguridad en la cual estarán representados todos los miembros del Consejo de Seguridad. La comisión examinará toda solicitud de admisión que le sea referida y presentará al Consejo sus conclusiones al respecto, por lo menos treinta y cinco días antes de la apertura de un período ordinario de sesiones de la Asamblea General, o si se convoca a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por lo menos catorce días antes de la apertura de ese período de sesiones.

Artículo 60

El Consejo de Seguridad decidirá si, a su juicio, el Estado solicitante es un Estado amante de la paz, si está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo, y si el Consejo debe, en consecuencia, recomendar la admisión del Estado solicitante en las Naciones Unidas.

Si el Consejo de Seguridad recomienda que el Estado solicitante sea admitido como Miembro, transmitirá su recomendación a la Asamblea General, acompañada del acta completa de la discusión.

Si el Consejo de Seguridad no recomienda la admisión del Estado solicitante o aplaza el examen de la solicitud, presentará a la Asamblea General un informe especial acompañado del acta completa de la discusión.

Con el fin de asegurar el examen de su recomendación por la Asamblea General en el siguiente período de sesiones que celebre la Asamblea después de recibida la solicitud, el Consejo de Seguridad presentará su recomendación, cuando menos veinticinco días antes de la apertura de un período ordinario de sesiones de la Asamblea General o por lo menos cuatro días antes de la apertura de un período extraordinario de sesiones.

En circunstancias especiales, el Consejo de Seguridad puede decidir presentar una recomendación a la Asamblea General respecto de una solicitud de admisión con posterioridad a la expiración de los plazos fijados en el párrafo anterior.

CAPÍTULO XI. RELACIONES CON OTROS ORGANOS

Artículo 61

Toda, sesión celebrada por el Consejo de Seguridad en virtud del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para proceder a la elección de miembros de la Corte continuará hasta que, en una o más votaciones, hayan obtenido mayoría absoluta de votos tantos candidatos como sean necesarios para cubrir todos los puestos vacantes.

Anexo

PROCEDIMIENTO PROVISIONAL RELATIVO A LAS COMUNICACIONES PROCEDENTES DE PARTICULARES Y DE

ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

A. Se comunicará a todos los representantes en el Consejo de Seguridad una lista de todas las comunicaciones procedentes de particulares y organismos no gubernamentales y referentes a los asuntos sometidos a conocimiento del Consejo de Seguridad.

B. La Secretaría proporcionará a todo representante en el Consejo de Seguridad que la pida, copia de cualquier comunicación que figure en la lista.